



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la Corte del
Callao, 2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ureta Toledo, John (ORCID: 0000-0002-1245-6887)

ASESORES:

Dra. Payano Blanco, Jakelyne (ORCID: 00000003-1725-1810)

Dr. Ludeña González, Gerardo F. (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del fenómeno criminal.

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi madre Celia Toledo Porras y a mi padre John Ureta Rojas, por su apoyo incondicional y decisión forjarme a salir adelante en todo momento, porque son el motor que me impulsan a continuar y seguir luchando constantemente, a cumplir mis metas y proyectos.

Agradecimiento

A mi alma mater la Universidad Cesar Vallejo por la formación Profesional en esta larga carrera que es la abogacía, por haberme educado en estos últimos años, con ello resultado de las muchas cátedras y enseñanzas a verlo plasmado en esta presente investigación
A mis asesores por el apoyo incondicional a lo largo de las distintas etapas de investigación.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MÉTODO.....	20
2.1 Tipo y diseño de estudio	20
2.2 Espacio de estudios	21
2.3 Participantes	21
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección	22
2.5 Procedimiento	24
2.6 Método de análisis de información	25
2.7 Aspectos éticos	26
III. RESULTADOS.....	27
IV. DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
VII. REFERENCIAS	37
ANEXOS	40

Resumen

La presente investigación llevó por título “La debida motivación en los autos de prisión preventiva por los Jueces de la Corte del Callao 2018” y como su objetivo general tuvo lo siguiente: analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los Jueces de la Corte del Callao, 2018. El fundamento teórico se sustentó en Asmat (2019), Reátegui (2006), Rabanal (2017), García (2010), San Martín (2018) y otros. La metodología se sustentó en el enfoque cualitativo, finalidad básica y nivel descriptivo. En cuanto al diseño se aplicó la teoría fundamentada como parte de estudios interpretativos. Se aplicó cinco instrumentos de recolección de datos, como guías de entrevista, fichas de análisis de fuentes documentales, fichas de análisis de resoluciones, y fichas de análisis de normas nacionales y de derecho comparado. Como participantes se tuvo en cuenta 10 expertos de derecho penal y procesal penal, asimismo se tuvo información de fuentes como revistas, artículos, resoluciones, normas y entrevistas escritas.

Como resultados luego de analizar y desarrollar la investigación concluimos que no existe una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la Corte del Callao, porque no se aplica de manera idónea la debida motivación jurídica a la hora de resolver las controversias y emitir las resoluciones, vemos que existen muchas falencias y errores en las resoluciones observadas.

Palabras clave: Debida motivación, resoluciones y auto de prisión preventiva.

Abstract

The present investigation was entitled “The proper motivation in the preventive detention cars by the Judges of the Court of Callao 2018” and as its general objective had the following: analyze how a proper motivation affects the preventive detention cars by the Judges of the Court of Callao, 2018. The theoretical foundation was based on Asmat (2019), Reátegui (2006), Rabanal (2017), García (2010), San Martín (2018) and others. The methodology was based on the qualitative approach, basic purpose and descriptive level. Regarding the design, the grounded theory was applied as part of interpretive studies. Five data collection instruments were applied, such as interview guides, document analysis sheets, resolution analysis sheets, and national norms and comparative law analysis sheets. As participants, 10 experts of criminal law and criminal procedure were taken into account, information from sources such as magazines, articles, resolutions, rules and written interviews was also taken into account.

As results after analyzing and developing the investigation, we conclude that there is no due motivation in the preventive detention orders by the judges of the Court of Callao, because due legal motivation is not properly applied when resolving disputes and issue resolutions, we see that there are many shortcomings and errors in the resolutions observed.

Keywords: Due motivation, resolutions and preventive detention order.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo por finalidad examinar, delinear y plantear la validez de una problemática en la correcta motivación en las resoluciones que dictan prisión preventiva además de las vulneraciones que contravienen tanto los derechos personales como es el derecho a la libertad uno de los derechos más importantes he inherentes de toda persona después del derecho a la vida, pero que al accionar de esta medida coercitiva se ve limitada, ya que los procesados son reclusos en establecimientos penitenciarios de forma provisional hasta que concluyan sus respectivos procesos penales. De igual forma se vulnera uno de los principales principios procesales como es la presunción de inocencia, que además de ser un derecho es una obligación que tienen los demás respecto a cada persona, donde tanto el juez como el fiscal deben presumir la inocencia de los imputados. Cabe resaltar que, según el Informe Estadístico anual del Instituto Nacional Penitenciario, en los distritos donde no se aplica el Código Procesal del 2014, la población penitenciaria sin sentencia, es aún más alta que en los distritos judiciales donde dicha norma ya se encuentra vigente (2019, pág. 23).

En el contexto internacional a lo largo de los años se ha visto un crecimiento radical en el ejercicio de la prisión preventiva, en toda América Latina el promedio de personas sometidas a estas medidas cautelares es de 36.3%, el cual es un porcentaje considerado, a esto La Comisión Internacional de Derechos Humanos publicó un informe acerca del uso indiscriminado y abuso de la Prisión Preventiva titulado, “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas “con lo que se busca que los estados y regiones adopten medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole que sea necesaria a fin de corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva (CIDH, 2017).

El requerimiento que reviste tal peligro procesal y, que acredita que el mandato de la medida cautelar, debe existir un peligro grave e ineludible, en pocas palabras dicho peligro debería de ser de una magnitud relevante y, que el peligro debe existir, pero, además puede haber la prognosis de que el mismo permanezca, se extienda en el tiempo o que exista la contingencia de su anáfora.

En este punto de la investigación nos centraremos en el ámbito local de la provincia constitucional del Callao que será nuestro eje de estudios ya que en los últimos se ha visto incrementada la delincuencia que ha generado la inseguridad y desconfianza por parte de la población, por lo cual los auxiliares no han encontrado mejor solución que poner mano dura y aplicar la tan discutida “Prisión Preventiva”, de igual manera queda al descubierto que las políticas que actúan con dureza, no solo son violatorias de los derechos humanos de las personas, sino que resultan inútiles para proteger la seguridad ciudadana, una de los problemas más considerables y alarmantes es que su aplicación muchas veces se da de manera deficiente y errónea sin manejar una debida motivación en las resoluciones que dictan la presente medida cautelar que muchas veces.

En consecuencia lo que se impone formular es una estrategia que permita que toda resolución judicial que solicite una prisión preventiva requiera de una adecuada motivación que pruebe de manera legítima y capaz que ella no solo es legal, si no idónea y por ende meramente necesaria para el apropiado progreso del litigio, al igual que deben cumplirse dichos requisitos legales establecidos, los mismos que deben ser verificados delicadamente pues se debe tener en cuenta que se está privando del derecho fundamental de libertad, a un ser que sostiene su índole de inocencia amparada por Constitución .

Ahora bien, para profundizar la investigación nos centraremos en los estudios realizados por otros investigadores tanto nacionales como internacionales que al igual que yo consideraron importante realizar un estudio sobre la prisión preventiva, pues se considera que es una problemática latente en nuestra comunidad jurídica, social y que se necesita de un cuidado próximo por parte de nuestras autoridades.

Iniciaremos por los investigadores nacionales, y al respecto tenemos a Vargas (2017) En su tesis “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno“ cuyo objetivo general fue determinar cómo incidió, la motivación que ejecuto el Juez de primera instancia al expedir los autos que manifiestan fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva, en su aplicación de esta medida de coerción procesal, , la investigación fue básica, nivel correlacional con una muestra de 30 operadores jurisdiccionales. Se aplicó el análisis documental y la guía de entrevista como instrumentos.

Concluyó que por el 2015 el Juez de primera instancia no motivó de manera debida los autos que ordenan la medida cautelar personal, en discrepancia a la del año 2016 en la cual sí se aprecia una motivación idónea.

Así mismo Rojas (2018), en su tesis “Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito fiscal Lima Sur, 2017” cuyo objetivo fue analizar la forma en que los magistrados de Lima Sur aplicaron tal medida cautelar en el ámbito del principio de presunción de inocencia de los acusados, la investigación fue básica, nivel correlacional con una muestra de 20 operadores jurisdiccionales entre jueces y fiscales. En donde se aplicó el cuestionario como instrumento. Llegó a la conclusión que existe correlación positiva entre la influencia que tiene la prisión preventiva en cuanto a la presunción de inocencia.

De igual manera Almeyda (2017). En su tesis “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016” cuyo objetivo fue analizar la aplicación idónea del principio de proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva. La investigación fue básica descriptiva, nivel correlacional con una muestra de 25 operadores jurisdiccionales entre jueces, fiscales y abogados. En donde se aplicó el cuestionario como instrumentos. Llegó a la conclusión que no existe correlación positiva ya que no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos.

Del mismo modo Pocomo (2015), en su tesis "Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados”, cuyo objetivo fue comprobar si el peligro procesal interviene en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales de Huamanga en el periodo agosto de 2013 a junio de 2015; concluyó que el órgano judicial al analizar el peligro procesal no debe circunscribirse a indicar los antecedentes delincuenciales de un procesado, sino cómo la conducta de éste interviene en el peligro de fuga u obstaculiza la actividad probatoria.

Por su parte, Alvarado y Candiotti (2017) en su tesis “Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva en Huaura año 2016”, cuyo objetivo fue analizar si el peligro de fuga y obstaculización del proceso penal configuran postulados concluyentes para la aplicación de la medida prisión preventiva en la Corte Superior de Huaura en el año 2016. El estudio fue de carácter descriptivo - correlacional, su enfoque fue mixto. Se aplicó el análisis documental y la guía de entrevista como instrumentos. Concluyó que, si las órdenes de prisión preventiva se fundamentan teniendo en cuenta cada uno de los presupuestos de dicha medida coercitiva, entonces, ésta no debería ser discutida, pues garantizaría una aplicación más adecuada de la medida.

De igual forma, Rabanal (2017) en su tesis: “Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017”, determinó que no basta la interpretación literal de la norma para dictar una medida de prisión preventiva, sino que se necesitan nuevas herramientas para analizar y comprender con mayor precisión el uso de esta medida, como es el caso de los métodos de argumentación jurídica.

Igualmente, Mendoza (2019), en su artículo “Acertijos e imputación concreta”, afirmó que es importante imputar debidamente a los investigados en general, y con aún más vehemencia a los procesados a los que se pretenda imponer una medida limitativa de libertad, como lo es la prisión preventiva.

Por su parte, Reátegui (2006) en su libro “En busca de la prisión preventiva”, concluyó que la prisión preventiva se utiliza para un fin distinto al que fue creada, pues el ministerio público solicita la medida para continuar con las investigaciones y hallar evidencias de responsabilidad, más no para evitar la obstrucción de la justicia.

Como antecedentes internacionales tenemos a Ríos, Espinoza, y Duque (2018), en su tesis “La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo”, cuyo objetivo fue establecer que la disposición legal de la prisión preventiva en Colombia, no concierne a una medida excepcional, en los parámetros establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; concluyendo que la prisión preventiva afecta fundamentalmente a las personas de más bajos recursos, quienes

no cuenta con los medios económicos suficientes para solventar una defensa técnica adecuada, que les asegure seguir su proceso judicial en libertad.

Así también Rojo (2016). En su tesis “El abuso de la Prisión Preventiva en el proceso Penal” cuyo objetivo fue determinar si la prisión preventiva tiene como fin ser un dispositivo limitativo del derecho a la libertad, para de esta forma garantizar la participación del procesado en la causa y la protección social frente a los delincuentes. La investigación fue básica, nivel correlacional con una muestra de 20 operadores de justicia. Se aplicó el cuestionario y la guía de entrevista como instrumentos. Concluyendo que muchas veces el imputado es condenado a una pena anticipada, para luego a la prórroga de la prisión preventiva salir en libertad, sin habersele encontrado culpable.

Por otra parte, García (2010) En su tesis “Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de justicia”, teniendo como objetivo determinar que la prisión preventiva está matizada de un aspecto negativo, ya que ve un abuso excesivo de esta medida. La investigación fue básica, nivel correlacional con una muestra de 30 operadores de justicia. Se aplicó el cuestionario y la guía de entrevista como instrumentos. Concluyendo que para poder erradicar ese abuso por parte de las autoridades jurisdiccionales necesitan optar por modificar su legislación.

Así mismo Rubianes (2016), en su tesis “La indebida aplicación de la Prisión Preventiva, como medida cautelar de ultima Ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano”, teniendo como objetivo determinar el uso inapropiado con el que se está aplicando la prisión preventiva, pues este recurso debería ser de carácter excepcional y de ultima ratio. La investigación fue básica, nivel correlacional con una muestra de 30 operadores de justicia. Se aplicó el análisis documental y la guía de entrevista como instrumentos. Concluyó que los jueces penales ecuatorianos no usan la prisión preventiva como medida cautelar de ultima Ratio dentro del derecho procesal penal.

Por otra parte, Doherty (2011), en su artículo “Tipping the Scale: Is the Special Tribunal for Lebanon International Enough to Override State Official Immunity”, explicó la importancia de que existan tribunales especiales para determinados casos, precisando que

deberían existir órganos especializados en procesos con imputados privados de libertad, a fin de ofrecer celeridad a las decisiones sobre sus situaciones jurídicas.

Asimismo, Gruda (2018) En su estudio “Parliament Immunity and Building Democracy in Kosovo”, concluyó que uno de los pilares de la democracia de un país, es un adecuado sistema de justicia, el cual tiene como un indicador de efectividad, que la cantidad de procesados sin sentencia sea mínima.

En similar sentido, Hard y Eliantonio (2011), ¿en el artículo “Thou Shalt be Saved’ (from Trial)? The Ruling of the Italian Constitutional Court in a Comparative Perspective”, expresó que una de las labores primordiales de los órganos de justicia penal, es que no existan personas que se encuentren privadas de libertad sin una sentencia condenatoria.

Por su parte, Lenaerts (2013), en su estudio “The principle of democracy in the case law of the european court of justice”, explicó que los países que manejan mejor sus procesos democráticos, tienen órganos de justicia que resuelven con mayor efectividad los casos con procesados privados de libertad.

Por último, Kostenwein (2015), en su tesis “La cuestión cautelar, el uso de la prisión preventiva, en la provincia de Buenos Aires”. Cuyo objetivo fue colaborar al conocimiento y manejo de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires llevando a cabo un estudio académico de las mismas. La investigación fue básica, a nivel correlacional con una muestra de 20 operadores de justicia. Se aplicó el análisis documental y la guía de entrevista como instrumentos. Concluyó que se necesitan nuevas herramientas para analizar y comprender con mayor precisión el uso de la prisión preventiva.

Abordando los temas relacionados al tema se pasó a exponer algunas teorías, sobre la debida motivación y el auto de prisión preventiva, estos como parte de las categorías establecidas en el estudio. En primer lugar, tenemos que mencionar a la Debida motivación, El conocimiento del razonamiento jurídico, también conocido como la motivación es un pilar primordial en el trabajo diario de los magistrados, en el que reside cada una de las resoluciones recaladas ante un delimitado conflicto, tenga una correcta argumentación, y coherencia en el razonamiento empleado.

La motivación resulta esencial ya que asiste al auxiliar de justicia a reflejar su argumentación y razonamiento idóneo para lograr una decisión que se pueda considerar justa. A un juez se le presentan incertidumbres, por lo que éste debe reconocer las falencias que han sido puestas en su conocimiento, para ulteriormente efectuar un estudio agudo de los acontecimientos fácticos y jurídicos durante el litigio, no se debe dejar de lado que la justificación interna, es decir, las premisas del caso y su conclusión, estén en ley a los estándares de la lógica, siendo en la justificación externa, debe desplegar un estudio de todos los supuestos (Asmat, 2019 p.147).

El Tribunal Constitucional, a través del mediático Caso Llamuja (STC 728-2008-PHC/TC), indicó en qué escenarios se vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Diferenciando los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, radica en que el órgano jurisdiccional, no ha declarado en las bases de su resolución, las razones que lo condujeron a llegar a un resultado definitivo a la problemática. Asimismo, existe la llamada motivación aparente, que aparece si la resolución no tiene conexión con lo que obra en el expediente, o cuando se emplean expresiones carentes de apoyo fáctico ni jurídico, ejecutándose con el mandato de motivación, solo de manera formal (Benítez 2013, p 191)
- b) Falta de motivación interna del razonamiento, al respecto, el Tribunal señala que este defecto se da, por cuando no existe conexión entre las hipótesis expuestas por el juez, y la resolución la que finalmente arriba, y, de otro lado, sucede cuando existe incongruencia en la narración de las premisas, presentándose como una narración dudosa, que no informan de modo coherente, las razones en las que el juez sustenta su decisión. (Ureta 2010, p.101)
- c) Deficiencias en la motivación externa, esta condición se trata del caso en que no existe vínculo entre las hipótesis plasmadas y las premisas fácticas o jurídicas. En esa dirección se puede señalar que hay una problemática de validez de premisas, que ocurre, si el juez, al propiciar su decisión ha dispuesto que hay un daño, para luego concluir que el Individuo A es el responsable del daño, sin explicar la vinculación de

A con la ejecución del daño, ni las razones que lo han llevado a decidir porqué A es el autor del daño (STC 728-2008PHC/TC).

- d) La motivación insuficiente, donde existe motivación, pero ésta es escasa en la dimensión que, si bien no es forzoso responder cada una de las hipótesis determinadas por las partes, sin embargo, el juez no ha llegado a explicar coherentemente el hecho que se conecta directo con la determinación y la solución del conflicto.

Por otro lado, pasamos a exponer el test de proporcionalidad, este término se conceptualiza como todo aquello que posee equilibrio, entonces, el test de proporcionalidad explica una relación de equilibrio entre dos objetos o cosas. Se debe determinar que exista proporcionalidad adecuada de las partes, respecto a cantidad o tamaño, pero también se refiere, en el caso de la lógica y matemáticas, a la igualdad de dos razones (Nieto 2007, p. 65)

Hablar sobre la proporcionalidad es hablar también de sus sub principios que se desagregan en la adecuación o idoneidad con el cual se busca que el medio sea apto para lograr el objetivo, el otro subprincipio es la necesidad que implica que no existan medidas alternas o igualmente eficaces y esta sea necesaria y requerida, como último subprincipio está la proporcionalidad propiamente dicha que se da cuando el resultado de la medida guarda relación directamente proporcional con el resultado que se busca (Carbonell, 2007 p.30)

En síntesis, el principio de proporcionalidad es aplicado por los auxiliares de justicia que a su vez pretenden servir a la dogmática jurídica como un instrumento crítico de la jurisprudencia constitucional, Este modelo se compone en primer término de una definición de dicho principio de la cual forman parte un estudio de su status jurídico y de sus fundamentos constitucionales, así como un examen de las características que lo diferencian de otros conceptos. La proporcionalidad en el que se formula un sistema de reglas argumentativas para la aplicación de los presupuestos y de los subprincipios que lo componen.

En cuanto a la Argumentación jurídica, se entiende a una parte integrante a la filosofía del derecho el cual vendría a ser una estrategia que tiene como fin estructurar el lenguaje de tal manera que nos lleve a un fin específicamente planteando, ya que en el campo del derecho es importante identificar las herramientas de lenguaje del pensamiento crítico y pensamiento ordenado para alcanzar la formación estructurada el lenguaje con un fin establecido. En resumen, la argumentación jurídica vendría a ser los procesos de formación estructural del lenguaje (Bermejo 2006, p.8)

La argumentación jurídica vendría hacer instrumento de influencia intersubjetiva, de persuasión y por esta razón, es un recurso de unión de actuaciones y creencias entre individuos, a lo que se quiere arribar es a lograr la persuasión en síntesis etimológica el convencimiento, acerca de la veracidad de una proposición, de una falacia, o tal vez de ciertas dudas (Perelman 1989, p.14).

Por otro lado, pasamos a exponer sobre los autos de prisión preventiva, como sabemos, se trata de un recurso coercitivo que restringe el derecho a la libertad, el cual se utiliza únicamente cuando esté en peligro el desarrollo del proceso penal, siendo porque así se determinó de manera concreta que el imputado podría obstaculizar de alguna forma el proceso, o evitar un futuro peligro de fuga por parte de éste. La prisión preventiva establece un recurso extraordinario, con el objetivo, de acuerdo con lo mencionado, consiste en proteger y encaminar el proceso, al igual que el aseguramiento de una posible condena efectiva a la que sería sometido.

Así, el art. 268 del NCPP, ha inferido verídicamente en los presupuestos de cumplimiento necesario con el fin de requerir la medida de prisión del acusado, entonces, el juez, a solicitud del Fiscal, únicamente requerirá solicitud de prisión si después de observar las acciones realizadas por el procesado, sea factible determinar: 1. Que existan fundados y graves elementos de convicción que establezcan de manera legítima que el encausado está inmerso en la ejecución del ilícito penal, como autor o cómplice; 2. Que la prognosis de sanción efectiva sea superior a cuatro años; y, 3. Que, según el estudio del caso y por las peculiaridades del procesado, se determine que existe posibilidad concreta de que éste trate de rehuir la acción de la justicia u obstaculizar las investigaciones. De tal manera, se tiene

que para que pueda aplicarse esta medida cautelar, se deben concurrir todos y cada uno de los presupuestos mencionados (Del Río 2015, p.55)

A hora bien, referente a la libertad personal, el Perú expone dentro de sus principios esenciales, el respeto irrestricto a la persona y su dignidad (artículo 1 de la Carta Política). De igual manera, resulta adecuado inferir que la libertad personal es uno de los bienes jurídicos de más relevancia, únicamente debajo del derecho a la vida que es el más importante. Asimismo, el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, afirma que todos los sujetos tienen derecho a la libertad, por lo que, no es posible aprobar su limitación a no ser que ello estuviera inmerso en una norma. Siendo así, el inciso 1 del art. 253 del Código Procesal Penal del año 2004, indica que los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, y los Tratados sobre Derechos Humanos reconocidos por nuestro país, serán limitados en un proceso penal, únicamente si existen disposiciones legales que lo admitan, respetando los parámetros establecidos, pues al el derecho a la libertad de índole primordial para el progreso de la personalidad humana, es preciso que esta limitación cuente con una clara aprobación legal, acorde al principio de proporcionalidad, y solo si, existan graves elementos de convicción. De igual forma, es necesario diferenciar que un derecho fundamental únicamente debe ser limitado, si no hay alguna solución alterna para persuadir el riesgo de fuga o la obstaculización del proceso. (San Martín, 2018 p.35)

La libertad personal, es un derecho positivado en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política nacional, es uno de los principios fundamentales del Estado Constitucional de derecho, por ser el cimiento de diversos derechos constitucionales. Asimismo, garantiza que no se altere indebidamente la libertad de las personas, por ejemplo, en el caso de las detenciones o condenas injustas. La importancia de este derecho se puede contraponer a cualquiera que cometa una transgresión, sin interesar su origen.

Finalmente, tenemos a los presupuestos de la prisión preventiva los mismos que se encuentran plasmados en el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004, indica claramente los requisitos que deberían respaldar las órdenes de prisión preventiva. De esta manera, el juez competente deberá examinar los hechos según lo aportado por el fiscal y el abogado defensor del imputado, para decretar la concurrencia de los tres presupuestos de manera necesaria. (NCPP, 2004)

En tal sentido, el Código Procesal del año 2004 establece en el inciso 1 del artículo 268, los siguientes requisitos para que el juez dicte válidamente una orden de prisión preventiva, estos son: Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Al respecto, la norma demanda la urgencia que tiene el juez de valorar los elementos de convicción que adjunta el representante del Ministerio Público en su requerimiento, de forma tal que sustenten la aplicación de la medida. Aquello implica que la investigación preliminar necesariamente debe haber conseguido vincular al imputado con el ilícito que se le atribuye. Entonces, si no existen suficientes pruebas sobre el delito, no obstante, no se haya conexión con el investigado, este presupuesto no se cumple. De otro lado, se advierte que la norma adjetiva no diferencia nivel de participación delictiva, es decir, que se aplica igualmente a los autores, partícipes o instigadores (Sánchez, 2012, p.99).

El segundo presupuesto es que la posible pena a aplicarse supere los cuatro años de prisión efectiva. Al respecto, nos hallamos con la posibilidad de sanción a aplicar superior a cuatro años que merecerá el procesado. Se trata de eventualidad de pena según el delito que es objeto del proceso, y de los elementos de convicción que se hayan encontrado durante la investigación. El examen y reflexión judicial debe llevarlo a establecer, en vía de posibilidad y con los elementos acompañados en el requerimiento del Ministerio Público, la sanción que podría atribuir al acusado.

Constituye un parámetro mediante el cual el creador de la norma ha señalado, como condición, que el procesado sometido a una medida de prisión preventiva, le debe ser atribuido un delito cuya pena aplicada al caso concreto, sea superior a cuatro años de privación de libertad. Nos encontramos frente a una valoración de la sanción abstracta. Entonces, lo que se exige es aquello que se conoce como “prognosis de pena”, buscándose determinar una cantidad numérica, a fin de que únicamente se aplique la prisión preventiva para los delitos más graves, teniendo en cuenta que además deben concurrir siempre los otros dos presupuestos materiales (Vargas, 2017, p.67).

En tal sentido, debemos tener en cuenta que no nos encontramos frente a un adelanto de sanción, debido a que el juez que ordena la medida no será el mismo que realice el juzgamiento, sino que además se trata de una posibilidad de pena abstracta que puede variar

en el tiempo, no siendo necesariamente la misma que se dictaminará en una posible condena. Por tanto, esta prognosis de pena no constituye la pena prevista en el Código Penal, sino únicamente lo que consideramos que el juez podría imponer según los elementos de convicción recogidos durante la investigación fiscal (Sánchez, 2012, p.100).

Por último, el tercer presupuesto está constituido por el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, lo cual tiene que ver el fin único de la medida coercitiva de prisión preventiva, el cual consiste en garantizar que el imputado no frenará el correcto desarrollo del proceso penal, ni intentará rehuir a la acción de la justicia, en ese orden de ideas, se debe acreditar que el imputado ha ejercido conductas que se puedan considerar riesgosas para el avance del procedimiento penal, debiéndose determinar que la prisión preventiva resultaría ser la única medida que asegure que el imputado acuda a todas las instancias del proceso (investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento), y, asimismo, garantizar que, de ser condenado, cumpla efectivamente su condena.

Ahora en la formulación del problema, tenemos como problema general del presente trabajo de investigación el siguiente ¿De qué manera una debida motivación incide en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018?, del mismo que se desprenden dos problemas específicos, el primero ¿Cómo el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal?; el segundo ¿De qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018?

En la justificación legal por la actual investigación nace de un debate previo y una discusión motivada entre los análisis del Derecho procesal penal tanto a nivel nacional como internacional, que nos han explicado sobre las consecuencias que la medida de prisión preventiva recae sobre los derechos personales fundamentales y procesales, y con este fin busco dar solución a tal problemática, así como lograr una debida motivación de las resoluciones que dictan dicha medida. Los distintos puntos de vista que existen y donde cada quien mantiene una posición, y los distintos criterios dados en la aplicación de la jurisprudencia, justifican que se lleve a cabo la investigación desde un punto de vista teórico. Consideramos que nuestra investigación relevará la problemática existente sobre esquematizar la doctrina y jurisprudencia nacional en relación a la medida de prisión

preventiva, y la manera como ésta afecta el derecho a la libertad personal de los justiciables, teniendo en cuenta, asimismo, la actual coyuntura judicial y política. En tal sentido, siendo que la libertad personal es uno de los derechos fundamentales básicos de las personas, además de la vida y la dignidad humana, su limitación es de suma gravedad, por lo que es necesario y urgente, que su aplicación se rodee de las máximas garantías jurídicas. Estando a ello, la decisión de adoptar una medida limitativa de derechos, especialmente, una que vulnera gravemente la libertad de los procesados, involucra que solo se aplique en supuestos muy limitados, pues se siempre se debe exigir de manera estricta, que esta medida sea idónea, necesaria, y proporcional, en cada caso concreto.

Finalmente, tenemos los objetivos de la investigación, teniendo como objetivo general, analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018 y así mismo se planteó los objetivos específicos , siendo el primero, Cómo el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal y el segundo analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de estudio

Para nuestra investigación se tuvo tres criterios para determinar el tipo de estudio, entre ellos se tuvo el enfoque de estudio, la finalidad de estudio y el nivel de investigación.

Enfoque de estudio cualitativo. – La presente investigación fue cualitativa debido a que se buscó examinar, describir el fenómeno de estudio como, en este caso, es la debida motivación de los autos de prisión preventiva en la Corte del Callao, sin necesidad de realizar mediciones o estimaciones matemáticas para recolectar la información si no, simplemente a la descripción de la realidad problemática del tema investigado. Esto estos tipos de estudios, como lo indica Hernández (2010) en el enfoque del estudio cualitativo se valora el avance originario de los hechos, entonces, no existe manipulación ni tampoco estimulación de los sucesos reales (p. 10).

Propósito de estudio básico. - El presente trabajo de investigación es una investigación básica o fundamental, ya que buscamos o tenemos como propósito la obtención del conocimiento puro por medio de la recolección de datos, teniendo como motivo primordial extender nuestro conocimiento. Al respecto, Hernández, refiere que es, primero, identificar, compilar y después estudiar la información, tales como sujetos, conductas, objetos, sacados de un escenario que ya existe en la realidad. (2010, p. 80). En tal sentido, Strauss manifiesta que a partir de un estudio básico se edifica una mejor comprensión del fenómeno, lo que se refleja en la teoría, en leyes y en hipótesis (2002, p.22)

Nivel de investigación descriptivo. - Este estudio se fundamenta en un nivel de descriptivo correlacional: ya que representa fenómenos sociales en un acontecimiento ubicado en tiempo y espacio. Su propósito es puntualizar y/o evaluar parámetros. Se refieren periodicidades y/o medias; y se valoran medidas con intervalos de seguridad. Es decir, que son saberes que relacionan dos variables que intentan indicar subordinación probabilística entre acontecimientos; no son estudios de causa y efecto. Por lo que, se decidió analizar, revisar, sintetizar y describir el fenómeno de estudio como es la debida motivación de los autos de prisión preventiva en la Corte del Callao (Tucker y Lepkowski 2008, p. 3)

Diseño de investigación. - Nuestro estudio tiene un diseño explicativo que se fundamenta en hipótesis estipuladas pues, se indagará las proposiciones que se relacionan con el tema de debida motivación de autos de prisión preventiva. Así, para Hernández, el diseño es la manera metódica, destinada a alcanzar aquello que se necesita para la investigación. (2007, p. 121)

La Teoría fundada se describe como una teoría obtenida por información compilada de forma metódica y desarrollada a través de un proceso de exploración. En esta técnica, la recaudación de antecedentes, el estudio y la hipótesis que nacerá de ellos recogen estrecha correlación. Un estudioso no comienza un plan con una presunción ya elaborada (Strauss & Corbin, 2002, p. 20).

2.2 Espacio de estudios

El contexto de disertación para nuestro estudio estará formado por el espacio físico en el que se aplicará el instrumento esta investigación, es decir, la “entrevista”, la cual será exhibida a especialistas que posean conocimientos acerca del tema que se tratará en el presente estudio, con la finalidad de obtener una contribución con su aporte.

Frente a lo expresado, el contexto en el que se desarrollará la entrevista, son las sedes jurisdiccionales y despachos fiscales de la Provincia Constitucional del Callao, pues en dichas sedes se encuentran los especialistas que poseen un conocimiento amplio sobre la debida motivación en autos de prisión preventiva.

2.3 Participantes

Hablando según la metodología, se concibe como participantes a los sujetos que ofrecen datos, bien indirectamente o directamente; así, en este presente trabajo los participantes serían personas profesionales en derecho penal y procesal penal. Se deberá seleccionar a los participantes correctos y quienes estén en condiciones de proveer la búsqueda solicitada. (2010 p.128)

Categorías y subcategorías

La presente investigación estará compuesta de las siguientes categorías y subcategorías: como primera categoría esta la debida motivación y sus sub categorías son el test de proporcionalidad y la argumentación jurídica, como segunda categoría esta la prisión preventiva y sus sub categorías son la libertad personal y los presupuestos de la prisión preventiva.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección

En nuestro estudio se utilizaron métodos e instrumentos de recolección de información, entre los cuales tenemos la guía de entrevista, las fichas de análisis documentales, las fichas de análisis de resoluciones, las fichas de análisis normas nacionales y de normas de derechos comparado.

Los instrumentos de recolección de información se aplicaron a efectos de responder las preguntas y los objetivos de la investigación. Adicionalmente, la información recolectada fue estrictamente sobre el fenómeno de investigación, además los sujetos y participantes necesariamente han sido expertos en materia de derechos constitucional y penal, las mismas que proporcionaron la información pertinente a los fines del estudio y la investigación establecida y descrita en la realidad problemática de la investigación. Del mismo modo el recojo de información se realizó de trabajos de investigación, revistas científicas, entrevistas, y resoluciones del Poder Judicial. En los puntos siguientes pasamos a exponer los métodos y herramientas de estudio.

- **Técnicas de recopilación de información:**

Entrevista: Es un instrumento que se utiliza, de manera personal, a través del uso de palabras, sucesiones, formas determinadas, que se usará en el entrevistado, con la finalidad de conseguir datos; se trata de un método aplicable a peritos en el tema, realizado con preguntas abiertas. En ese sentido, se entrevistará a Jueces y Fiscales Penales, expertos en el tema de Prisión Preventiva. **Análisis de fuentes documentales:** Esta técnica se aplicó durante la recolección de información sobre el fenómeno de investigación, es decir fuente confiable la revisión de libros, así como artículos o ensayos de revistas y periódicos, por último, documentos que se guardan en archivos, tales como expedientes.

Análisis de resoluciones: Se trata de un método utilizado para el análisis de información de las resoluciones emitidas por las comisiones de la inmunidad de la inmunidad parlamentaria. Mediante el análisis de las resoluciones se trató de abstraer la información necesaria que respondan a los objetivos de la investigación.

Análisis de Normas Nacionales: Se trata de un método que se aplicó para examinar las leyes relativas las categorías establecidas en la investigación, es decir, en relación a nuestro objeto de estudio.

Análisis de Normas de Derecho Comparado: Es el procedimiento mediante el cual se analizó las normas del derecho comparado sobre las categorías establecidas en la investigación, es decir el tema de investigación.

Ficha de análisis de fuente documentales. - En el presente caso se recolectó de fuentes escritas como revistas científicas, libros y entrevistas escritas. Se recolectó también de trabajos de investigación realizados por otros investigadores sobre la inmunidad parlamentaria cercanas al objetivo de la presente investigación. Pero al tratarse de fuentes documentales priorizamos fuentes escritas efectos de no tener problemas para determinar de quién es la autoría de los trabajos de investigación.

Ficha de análisis de resoluciones. - Este instrumento se realizó en un documento en la que se delimitó una serie de cuadros para su análisis. En ese sentido, a fin de que nuestro estudio se consideró 3 resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales con competencia en la Provincial Constitucional del Callao. En ellas analizamos las resoluciones de forma y fondo para saber si están debidamente motivadas.

Ficha de análisis de normas nacionales. - Este análisis se realizó en un documento en la que se estableció delimitar el estudio de normas nacionales que regulan temas referidas estrictamente a la motivación de resoluciones judiciales, en especial, en los autos de prisión preventiva.

Ficha de normas de derechos comparada. - Este instrumento se realizó en un documento en la que se estableció delimitar el análisis de normas de derecho comparado a efectos de realizar un análisis de países de que regulan la inmunidad parlamentaria. En relación a nuestro estudio, se consideró a Chile y Ecuador, en la medida que respondieron a los fines abordados en la investigación.

2.5 Procedimiento

El procedimiento de esta investigación comprendió desde la descripción de la realidad problemática, los antecedentes de estudio, las bases teóricas y el análisis de los métodos de recopilación de información (con sus respectivos instrumentos) y así como también las técnicas de estudio sobre interpretación de los datos y de la información. En ese sentido, se tuvo en cuenta las entrevistas, las fuentes de análisis documentales, el análisis de resoluciones, análisis de normas nacionales y el análisis de normas de derecho comparado con el fin de recopilar datos relacionados a nuestros objetivos sobre la materia en estudio. Finalmente, se obtuvo los resultados con los instrumentos señalados, se describió, analizó y por último se discutió con el marco teórico, los antecedentes y las respuestas del estudio, llegando a las conclusiones.

En términos más sencillos el procedimiento de la presente investigación se realizó en tres etapas, la primera solo se realizó la planificación y estructuración del planteamiento del problema y la documentación para la elaboración del marco teórico; el segundo se realizó la construcción metodológica de la investigación, elección de las herramientas de recaudación de información y la aplicación en el campo. Finalmente, en la tercera parte se realizó la descripción y análisis de resultas derivadas del estudio, y posteriormente se hizo la conclusión respectiva.

Rigor científico

Se tuvo los siguientes criterios, la credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad, lo mismo que se explican en los siguientes párrafos. Respecto a la legitimidad, este estudio se realizó teniendo en consideración el sometimiento de los acontecimientos y circunstancias acontecidas en desarrollo de la investigación. Finalmente, y lo más importante, que los instrumentos de recolección de información han sido validados respectivamente por todo los expertos tanto temáticos y metodológicos. Por otra parte, en cuanto la transferibilidad de la investigación, esta investigación buscó que los efectos conseguidos en nuestro estudio sean replicados por otros estudiantes o investigadores que están trabajando sobre el fenómeno de investigación. Asimismo, no significará la generalización de los resultados para otros estudios, sino simplemente en cuanto la misma tenga la validez suficiente.

De igual forma, respecto a la dependencia, nuestra tesis al ser dinámica y al estar siempre en constantes modificaciones este no pudo (no puede) adquirir la dependencia permanente en el transcurso de la investigación, siendo para tales efectos que su estudio sea nuevamente revisado y analizado por otros investigadores. En ese sentido, en cuanto a dependencia, la presente investigación al ser un tema que se encuentra en el campo de las investigaciones sociales estará supeditada a modificaciones o cambios que realicen otros investigadores sobre las categorías de la investigación.

Por último, la confiabilidad del análisis se estableció hacia un ágil y honesto tratado del estudio. En ese sentido también al ser un estudio cualitativo sólo se limitó a realizar una descripción de la realidad problemática.

2.6 Método de análisis de información

Se consideró la pauta de conversación, la ficha de estudio documental, la ficha de análisis de resoluciones, ficha de normas nacionales, así como fichas de normas de derecho comparado. El primer instrumento es la guía de entrevista, la misma que se aplicó a 10 expertos en el tema de estudio, es decir, Prisión Preventiva, los mismos que proporcionaron la información. El segundo instrumento fue, la ficha de estudio de documentos, la misma que se utilizó en fuentes como libros, revistas y entrevistas escritas para recopilar la información compatible al fenómeno de estudio. El tercero que fue las fichas de análisis de autos de prisión preventiva (resoluciones). Cuarto fue el estudio de leyes nativas, aplicadas a la Carta Magna y el Código Procesal Penal, y finalmente las fichas de normas de derecho comparado como es el chileno y ecuatoriano. Asimismo, los datos recopilados de los cinco instrumentos se realizaron de manera descriptiva en correspondencia a los fines buscados en el estudio. En mención de dichos análisis de los instrumentos referidos se logró obtener los resultados y así generar nuestra propia teoría de estudio. Es de señalarse que para el presente sondeo se consideró diversas técnicas, entre ellas tenemos el inductivo, descriptivo, comparativo, método sistemático y el exegético. Los métodos nos ayudaron a describir y analizar correctamente los datos recolectados con los instrumentos, es decir nos permitió la forma como se debe realizar la caracterización sobre las categorías de la exploración.

2.7 Aspectos éticos

Nuestro estudio se desarrolló en cumplimiento de las normativas de la universidad, siendo para tales efectos cumplir con la adecuación de las normas APA, tanto para la citación y referencias bibliográficas. Se tuvo en cuenta la correcta citación de los autores citados en la presente investigación, y del mismo modo no se realiza cualquier actividad susceptible a modificar o manipular datos para la decocción de información. En términos más sencillos, el presente estudio no afecta el derecho de los participantes como contribuyentes, entrevistados o los que de cualquier manera estén involucrados en esta tesis. De igual forma, durante el transcurso de la pesquisa, se respetó los derechos del autor (Derecho de Autor Ley N° 822), el consentimiento informado y la seriedad requerida a fin que el discernimiento sea estimado como científico. Así, se aplicó fielmente las reglas internacionales (APA) de citación y referencias, además se comunicará a los consultados y fuentes de datos sobre los fines y trascendencia del estudio, de igual forma, se empleará con seriedad los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación científica.

III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación se realizaron en aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de entrevista, análisis de fuentes documentales, las fichas de análisis resoluciones, fichas de normas nacionales y fichas de normas internacionales. En ese sentido, empezamos a describir la información obtenida mediante los instrumentos referidos en los siguientes párrafos.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general “analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018”, se tuvo las siguientes preguntas.

1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?
2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?
3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?
4. ¿La debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución compatible al Estado Constitucional de Derecho?

Los entrevistados señalan que se debe motivar debidamente los autos de prisión preventiva, pues ello garantiza fallos justos de lo contrario sin un buen análisis y sin una buena motivación en la resolución de la presente medida cautelar provocaría que muchos jueces acojan fallos desafortunados, lo que aqueja verdaderamente a los encausados.

Asimismo, refieren que es de gran importancia la exigencia de la motivación en los autos de prisión preventiva, pues ello promueve que los jueces usen esta medida de manera excepcional, y no se aplique de manera injustificada y abusiva.

Por otra parte, los entrevistados afirman que la exigencia de la motivación en los autos de prisión preventiva contribuye a que los jueces apliquen medidas coercitivas que no afecten gravemente el derecho a la libertad de los justiciables. Finalmente, los entrevistados afirman que el estado Constitucional de Derecho se caracteriza por la protección de los derechos fundamentales de las personas, por tanto, la debida motivación de un auto que decide una medida que afecta directamente un derecho como el de la libertad, exige una especial motivación.

Pasamos al objetivo específico 1 que señala “Analizar como el uso del test de proporcionalidad garantiza la no vulneración del derecho a la libertad personal por los jueces de la corte del Callao en el 2018”, se tuvo las siguientes preguntas.

1. ¿El test de proporcionalidad garantiza la aplicación adecuada de la prisión preventiva?
2. ¿El derecho a la libertad se garantiza con el uso del test de proporcionalidad?
3. ¿El test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique solo cuando existe un inminente peligro de fuga u obstaculización?

Los entrevistados señalan que el test de proporcionalidad garantiza la adecuada aplicación de la medida de prisión preventiva, en tanto que su aplicación se daría únicamente cuando es estrictamente necesario, cuando no exista otra medida coercitiva que pueda alcanzar el mismo fin, es decir, la protección del proceso penal.

Así mismo refieren que el uso del test de proporcionalidad en los autos de prisión preventiva garantiza la protección del derecho a la libertad, pues implicaría que las razones expresadas para permitir esta privación de derechos se encuentren bien fundamentadas, si mayor es el grado de afectación de este principio, mucho mayor debe ser el grado de satisfacción de las razones o supuestos que exigen privar esta libertad, caso contrario sería desproporcional la imposición de esta medida.

De la misma forma refieren que el test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique cuando el peligro de fuga u obstaculización sea inminente, es decir, si no existe otro medio igualmente adecuado para conseguir el mismo fin.

Finalmente, respecto al objetivo específico 2 “Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018”, se tuvo las siguientes preguntas.

1. ¿La argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica analizar cada uno de los presupuestos?
2. ¿La argumentación jurídica garantiza que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados?
3. ¿Las existencias de fundados y graves elementos de convicción implican también que exista peligro de fuga?

Los entrevistados señalan que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica analizar cada uno de los presupuestos legales, pues se trata de una teoría que busca justificar adecuadamente las premisas y conclusiones en las que se basa una resolución judicial.

Asimismo, el uso de métodos de argumentación jurídica garantiza una debida motivación de resoluciones judiciales, y, por tanto, ambos conceptos guardan una estrecha vinculación, pues argumentar implica aplicar, interpretar y motivar de manera suficiente.

Finalmente, los entrevistados refieren si bien la existencia de fundados y graves elementos de convicción y el peligro de fuga son presupuestos independientes, no obstante, si la pena es alta y de carácter efectivo, ello constituiría un aliciente para que los investigados prefieran huir de la justicia antes de enfrentar un proceso penal que los llevaría a una condena segura.

Descripción de las fichas documentales

Se describirán las fuentes encontradas de acuerdo a los objetivos de la investigación. En ese sentido se pasa a exponer los siguientes párrafos.

Respecto al objetivo general se desprende el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116 que refiere a la motivación de la prisión preventiva, como un derecho de los justiciables, y un deber de los jueces, es un requisito indispensable para que se decida una limitación del

derecho a la libertad personal. En tal sentido, implica que, para adoptar la decisión de una prisión preventiva, el Juez deberá tener en cuenta las circunstancias del caso concreto y comprobar si concurren los presupuestos legales. Asimismo, deberá identificar los intereses en conflicto, en este caso, por un lado, la persecución eficaz del delito, y, por otro, el derecho a la libertad del investigado, y, sobre éstos, deberá realizar un examen de ponderación, a fin de determinar si la restricción del derecho es inevitable para lograr el fin buscado por la sociedad, entendiendo siempre que la privación de la libertad sin condena, es una medida excepcional

En cuanto al objetivo específico 1 se tiene la Casación 626-2013, Moquegua que refiere Realizar un test de proporcionalidad, nos lleva a realizar un análisis sobre la idoneidad, necesidad, de esta medida, así como el nivel de afectación sobre los derechos de los procesados, lo que implica que la medida de prisión preventiva solo se aplique para casos que se encuentren debidamente justificados, y cuando no exista otra medida que pueda garantizar la persecución eficaz del delito. Este principio contribuye a la aplicación racional de la prisión preventiva, limitándola únicamente a riesgos inminentes y concretos de peligro procesal, ante la ineficacia de otras medidas alternativas.

Y finalmente, respecto al objetivo específico 2. Según el jurista Zuluaga Jaramillo refiere que aplicando los conceptos de justificación interna y externa, propios de la teoría de la argumentación jurídica, al análisis de los presupuestos de la prisión preventiva, podemos decir que las premisas jurídicas que deben contrastarse con los hechos concretos para arribar a una decisión judicial, son los expuestos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, es decir, existencia de fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de pena, y peligro de fuga u obstaculización. En ese sentido, a fin de que los autos que ordenan prisión preventiva cumplan con una debida justificación interna, deben analizar la validez de cada una de las premisas fácticas y jurídicas relacionadas a determinar la existencia de cada uno de los presupuestos legales antes expuestos.

IV. DISCUSIÓN

A nivel internacional, durante los últimos años, se ha visto un incremento sustancial en el uso de la prisión preventiva, en Latinoamérica, el promedio de personas sometidas a esta medida cautelar es de 36.3%, el mismo que se trata de un porcentaje alto, ante ello, la Comisión Internacional de Derechos Humanos publicó un documento sobre el uso descomunal de la Prisión Preventiva titulado,

“Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”, buscando que los Estados y regiones tomen las medidas judiciales, legislativas, y administrativas que sean útiles, con la finalidad de combatir este problema (CIDH, 2017). En tal sentido, la presente investigación ha buscado detectar las causas del uso excesivo de la prisión preventiva, así como las posibles soluciones para superarlo.

Al respecto, un hallazgo importante en la presente investigación fue conocer que los magistrados consideran que la debida motivación de los autos de prisión preventiva es importante, pues con ella se evitan fallos injustos que perjudican a los justiciables, además coadyuva a que esta medida se aplique de manera excepcional, promoviendo el uso de medidas coercitivas que no afecten gravemente el derecho a la libertad, tales como la comparecencia con restricciones o el impedimento de salida del país, lo cual es compatible con un Estado Constitucional de Derecho. Al respecto, Vargas (2017) coincide parcialmente con lo hallado en la presente investigación, dado que pudo determinar que el órgano jurisdiccional examinado no motivó adecuadamente las resoluciones que declaran fundada la medida de prisión preventiva durante el año 2015, pero sí lo hizo al año siguiente, demostrando con ello una mejora sustancial, así como una mayor preocupación por los jueces por motivar debidamente sus decisiones. Asimismo, es de interés lo concluido por Rojo (2016), quien tuvo como objetivo determinar si la prisión preventiva tiene como fin limitar el derecho a la libertad para asegurar la participación del imputado en el proceso, no obstante, encontró que en la práctica la prisión preventiva se usa como una pena anticipada. Por su parte, García (2010) afirma que, para poder erradicar ese abuso por parte de las autoridades jurisdiccionales, es necesario optar por modificar la legislación.

De otro lado, Ríos, Espinoza, y Duque (2018) concluyeron que la detención preventiva afecta especialmente a los más desfavorecidos y marginados en la sociedad, pues carecen de los medios económicos que les permitan gozar de una adecuada defensa técnica, lo cual

constituye otra arista que debe analizarse, dado que una debida motivación de los autos de prisión preventiva, garantizaría que todo justiciable, sin distinción, reciba una decisión justa. Podemos agregar también, lo expuesto por Trujillo (2018), quien concluyó que se aplica correctamente la medida de prisión preventiva, por considerar los jueces examinados que toda persona es inocente mientras no sea declarado judicialmente responsable, siendo la libertad un Derecho Constitucional.

Al respecto, se observa que, los autores del marco teórico coinciden, en su mayoría, en que la prisión preventiva no se aplica debidamente debido a un análisis inadecuado por parte de los jueces, lo cual coincide con nuestro hallazgo, en el sentido que ante dicha realidad, resulta de importancia la exigencia de una debida motivación en los autos que dictan dicha medida; ello, según lo extraído en la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como por lo expresado en trabajos previos, con lo cual queda demostrada la validez de la presente investigación en dicho extremo, la misma que al tener un diseño de investigación de teoría fundamentada, cumple con su finalidad de brindar información novedosa y actualizada respecto al contexto actual del fenómeno estudiado.

Otro hallazgo importante fue conocer por parte de los especialistas entrevistados, que el test de proporcionalidad garantiza la adecuada aplicación de la prisión preventiva, coadyuvando a que el derecho a la libertad de los investigados sea afectado solo en los casos en los que no exista otra manera de salvaguardar el proceso penal, es decir, cuando sea inminente el peligro de fuga u obstaculización. En tal sentido, comparando dicho resultado con lo concluido por Almeyda (2017) podemos advertir que no guarda relación con lo obtenido en nuestra investigación, dado que el autor citado determinó que los operadores jurídicos examinados no aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva; con lo que podemos plantear que si bien los jueces y fiscales conocen en teoría el uso del test de proporcionalidad, no obstante, en la práctica éste no es aplicado debidamente. Ello ha quedado en evidencia por parte de Rubianes (2016), quien llegó a la conclusión que los jueces penales ecuatorianos no usan la prisión preventiva como medida cautelar de ultima Ratio dentro del derecho procesal penal.

En relación a ello, se observa que, los autores del marco teórico coinciden en que el test de proporcionalidad es importante para aplicar adecuadamente la medida de prisión

preventiva, no obstante, en la realidad ello no ocurre, pues los jueces no optan por utilizar otras medidas alternativas; ello, según lo extraído en la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como por lo expresado en trabajos previos, con lo cual queda demostrada la validez de la presente investigación en dicho extremo, la misma que al tener un diseño de investigación de teoría fundamentada, cumple con su finalidad de brindar información novedosa y actualizada respecto al contexto actual del fenómeno estudiado.

Finalmente, uno de los aportes de mayor relevancia en nuestra investigación tiene que ver con el siguiente hallazgo, que fue conocer que para los magistrados la argumentación jurídica es una teoría que se basa en la construcción de razones con las cuales se sustenta una decisión, por lo que guarda una estrecha vinculación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, y, en el caso específico de los autos de prisión preventiva, el análisis argumentativo debe estar dirigido a la justificación de las premisas y conclusiones que determinan la existencia de cada uno de los presupuestos legales necesarios para dictar la medida. En ese sentido, realizando un análisis comparativo con los datos obtenidos por Alvarado y Candiotti (2017) tenemos que sus conclusiones coinciden con los resultados de nuestra investigación, ya que el autor determina que, si la medida de prisión preventiva se fundamenta o motiva teniendo en cuenta cada uno de los presupuestos de dicha institución, entonces, se garantiza una aplicación más adecuada de la medida. De forma similar, Rabanal (2017) concluyó que no basta la interpretación literal de la norma para dictar una medida de prisión preventiva, sino que se necesitan nuevas herramientas para analizar y comprender con mayor precisión el uso de esta medida, como es el caso de los métodos de argumentación jurídica; asimismo, Poccomo (2015) concluyó que el juez al analizar el peligro procesal no debe limitarse a señalar los antecedentes delictivos del imputado sino cómo el comportamiento del imputado con antecedentes penales influye en el peligro de fuga u obstaculiza la actividad probatoria; ello, según nuestro hallazgo, podría garantizarse con la adecuada aplicación de los métodos de argumentación jurídica, es decir, con la justificación de los jueces para alcanzar una decisión, respecto a cada presupuesto legal.

Al respecto, se observa que, los autores del marco teórico coinciden en que el análisis adecuado del peligro de fuga y peligro de obstaculización guardan relación directa con la debida aplicación de la prisión preventiva, lo que se vincula directamente con nuestro

hallazgo, en el sentido de que para lograr dicho análisis, es necesario que los jueces acudan a los métodos de argumentación jurídica; ello, según lo extraído en la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como por lo expresado en trabajos previos, con lo cual queda demostrada la validez de la presente investigación en dicho extremo, la misma que al tener un diseño de investigación de teoría fundamentada, cumple con su finalidad de brindar información novedosa y actualizada respecto al contexto actual del fenómeno estudiado.

V. CONCLUSIONES

Primero: La importancia de la motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, radica en que se trata de una labor diaria fundamental por parte de los jueces y fiscales para tener un razonamiento y una argumentación coherente e idónea en el resultado de la toma de decisiones. Asimismo, es necesario tener en cuenta siempre que la motivación de resoluciones judiciales, en general, es un principio constitucional en dos vertientes, por un lado, constituye un derecho de los justiciables, y por otro, un deber de los jueces.

Segundo: El test de proporcionalidad garantiza el derecho a la libertad, ya que es una herramienta que sirve para que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente en los casos donde es estrictamente necesario, y no existe otra medida que anule el peligro procesal, de modo que la libertad personal solo sea limitada en forma excepcional. En tal sentido, el test o principio de proporcionalidad explica que la prisión preventiva debe ser necesaria, idónea, e imprescindible, para evitar el riesgo de fuga y obstaculización de actos procesales. Por tanto, esta medida se utiliza sólo si ninguna otra medida de coerción resulta oportuna y proporcional a la necesidad de perseguir eficazmente el delito

Tercero: Los principios de la argumentación jurídica están presentes al momento de analizar cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva, pues de esta manera se evita que los autos que otorgan esta medida adolezcan de algún vicio en la motivación, y garantiza que estas decisiones se encuentren debidamente sustentadas y justificadas. En ese orden de ideas, se advierte que la debida motivación de resoluciones judiciales implica un uso adecuado de los métodos de argumentación jurídica, y, específicamente en los autos de prisión preventiva, la construcción de argumentos y su justificación guardan especial relevancia por tratarse de una medida de carácter excepcional, que afecta directamente la libertad de las personas

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda, que debe garantizarse una debida motivación en los autos de prisión preventiva, mediante un análisis exhaustivo que los jueces realicen en los requerimientos presentados por el Ministerio Público, tanto el pedido escrito, como la oralización del mismo en la audiencia, interviniendo para que cada uno de los presupuestos sea expuesto de forma individual y pormenorizada, así como preste especial atención a las réplicas de la defensa, pues ello contribuirá a que la futura decisión sea adecuadamente fundamentada e imparcial

Segundo: Se recomienda, que debe garantizarse una debida motivación en los autos de prisión preventiva, mediante el uso adecuado del test de proporcionalidad en cada caso concreto, por parte de los jueces, sin ceñirse únicamente a lo expresado por el Ministerio Público, sino a otros datos que fluyan de las réplicas de la defensa, y de la misma carpeta que contiene el requerimiento, siempre teniendo en cuenta que los derechos fundamentales solo deben ser afectados en casos excepcionales.

Tercero: Se recomienda, que debe garantizarse una debida motivación en los autos de prisión preventiva, a través del uso de técnicas de argumentación jurídica por parte de los jueces, justificando cada una de las razones que los llevaron a arribar a una decisión, evitando realizar razonamientos falaces o aparentes.

VII. REFERENCIAS

- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. (Tesis pregrado). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7513>.
- Alvarado, E. y Candiotti, K. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva en Huaura año 2016*. (Tesis pregrado). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1440>.
- Asmat, J. (2019). *Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculgado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla - 2016*. <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25762>.
- Benítez, Alma; García, Martha (2013). *La argumentación en el nivel medio superior*. En Flores, Rebeca (Ed.), *Acta Latinoamericana de Matemática Educativa México, DF: Comité Latinoamericano de Matemática Educativa*. (pp. 127-135).
- Bermejo, L. (2006). *Bases filosóficas para una teoría normativa integral de la argumentación*. (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/10834>.
- Carbonell, M. (2007). *El principio proporcionalidad en el Estado Constitucional*. Universidad Externado de Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva*. OEA. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva>.
- Del Río, G. (2015). *La prisión preventiva; una década después*. En *Prisión preventiva*, primera edición, coordinado por José Luis Alva. Lima: Instituto Pacífico.
- Doherty, N. (2011). *Tipping the scale: is the special tribunal for Lebanon international enough to override state official immunity? Case Western Reserve Journal of International Law, 2011*, Vol. 43 p. 831-876.
- García, H. (2010). *Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de justicia*. (Tesis pregrado). Centro de Investigación y Docencia Económica. <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651>.
- Gruda, P. (2018). *Parliament immunity and building democracy in Kosovo*. *Journal of Danubian Studies and Research*. <http://journals.univ-danubius.ro/index.php/juridica/article/view/5210/4576>.

- Hardt, S, Eliantonio, M. (2011). *'Thou Shalt be Saved'1 (from Trial)? The Ruling of the Italian Constitutional Court on Berlusconi's Immunity. Law in a Comparative Perspective European Constitutional Law Review*. Apr 2011, Vol., p 17-39.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional Penitenciario (2019). *El informe estadístico penitenciario*. INPE. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>.
- Kostenwein, E. (2015). La cuestión cautelar. *El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013)*. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1332>.
- Lenaerts, K. (2013). *The principle of democracy in the case law of the European court of justice*. The International preventive detention, 62(2), 271-315: <http://dx.doi.org/10.1017/S0>.
- Mendoza, F. (2019). *Acertijos e imputación concreta*. La Ley. <https://laley.pe/art/7996/acertijos-e-imputacion-concreta>.
- Nieto, A. (2007). *Crítica de la razón jurídica*. Madrid: Trotta.
- Nuevo código procesal penal 2004.
- Perelman, C. (1989). *Tratado de la Argumentación*. Madrid España. Editorial Gredos.
- Pocomo, J. (2015). *Influencia de peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados*. Universidad Nacional San Antonio de Huamanga. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440>.
- Rabanal, B. (2017). *Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017*. (Tesis pregrado) <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14543>.
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Juristas editores, Lima.
- Ríos, G., Bernal, O., Espinoza, R. y Duque, J. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo: la negación de*

- la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica.* Universidad San Martín de Porres.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/4106>.
- Rojas, Y. (2018). *Criterios de requerimiento de prisión preventiva en el marco de presunción de inocencia, distrito fiscal Lima Sur, 2017.* Tesis de grado.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/33343>.
- Rojo, N. (2016). *El abuso de la Prisión Preventiva en el proceso Penal.* (Tesis pregrado)
http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.
- Rubianes, H. (2016). *La indebida aplicación de la Prisión Preventiva, como medida cautelar de ultima Ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano.*
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6332>.
- San Martín, C. (2018). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos.* Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo Latinoamericano, CIEDLA. Anuario de derecho constitucional latinoamericano.
- Sánchez, P. (2012). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004.* Ministerio Público y Proceso Penal. Anuario de Derecho Penal.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.* Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Tucker, C. y Lepkowski, J.M. (2008): “*Telephone survey methods: adapting to change*”. Wiley Interscience.
<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/book/10.1002/9780470173404>.
- Ureta, J. (2010). *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita.* Jurista Editores.
- Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno.* <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4182>.

ANEXOS

ANEXO 1:

RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL				
	P1 ¿Es importante la debida motivación en autos de prisión preventiva?	P2 ¿La debida motivación es un mecanismo para evitar el uso abusivo de la prisión preventiva?	P3 ¿La exigencia de una debida motivación en los autos de prisión preventiva contribuye al uso de otras medidas coercitivas?	P4 ¿La debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución compatible al Estado Constitucional de Derecho?
S1	Considero que es importante, debido a que en muchos casos los autos de prisión preventiva carecen de una debida motivación, lo que origina que los operadores de justicia tomemos decisiones injustas, en perjuicio de los procesados.	Por supuesto, porque la debida motivación en los autos de prisión preventiva, implica que esta medida sea utilizada de forma excepcional, y no se aplique de manera injustificada o caprichosa.	Considero que sí, dado que la prisión preventiva no es la única medida coercitiva que tiene la finalidad de asegurar que los procesados no rehuyan la acción de la justicia, en tal sentido, si se exige una debida motivación en los autos de prisión preventiva, ello puede coadyuvar a que los operadores de justicia se decidan a aplicar otras medidas alternativas, tales como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país.	Considero que esa afirmación es correcta, pues el Estado Constitucional de Derecho, es uno que se caracteriza por el respeto de los derechos fundamentales, en tal sentido, la exigencia de una debida motivación en una medida que restringe el derecho a la libertad, constituye una garantía para que dicho derecho no sea limitado de forma abusiva.
S2	Opino que es así, pues en numerosos casos los autos de prisión preventiva no cuentan con una debida motivación, generando que jueces y fiscales tomen decisiones injustificadas, perjudicando a los investigados.	Considero que sí, pues una debida motivación en los autos de prisión preventiva, conlleva a que esta medida se aplique de forma excepcional, y no se haga un uso abusivo de ésta.	Considero que si pues existen otras medidas coercitivas alternativas que contribuyen a que se ampare el peligro de fuga de los investigados, como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, en tal sentido, si se exige una debida motivación en los autos de prisión preventiva, es posible que esta medida se aplique de forma más limitada.	Opino que es así, pues la debida motivación de resoluciones judiciales, en general, es un derecho de los justiciables, y un deber de los jueces, más aún en una medida que limita el derecho a la libertad personal, por lo que su exigencia es compatible con el Estado Constitucional, entendido como aquél que se caracteriza por el respeto de los derechos fundamentales.
S3	Considero que sí, pues existen casos en que los autos de prisión preventiva no tienen una debida motivación, lo que origina muchos jueces adopten decisiones equivocadas, hecho que perjudica directamente a los imputados.	Esta afirmación es correcta, pues una debida motivación en los autos de prisión preventiva, exige que esta medida no se aplique de forma desmedida, sino únicamente de manera excepcional.	Considero que sí, pues los últimos casos mediáticos nos han demostrado que no se están aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, prefiriéndose el requerimiento de prisión preventiva pese a que es la medida coercitiva más gravosa. En ese sentido, considero que ello se evitaría si se exige a los operadores de justicia que motiven debidamente los requerimientos, en caso de fiscales, y autos de prisión preventiva, en el caso de los jueces.	Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho justamente es definido como aquél en el que los derechos fundamentales y la Constitución prevalecen por sobre cualquier otra ley, y, en ese sentido, la exigencia de una debida motivación en una medida que afecta directamente el derecho a la libertad, guarda relación directa con los fines del Estado Constitucional.
S4	Considero que sí, pues concurren casos en que los autos de prisión preventiva no poseen una debida motivación, lo que produce que algunos jueces acojan fillos desafortunados, hecho que afecta directamente a los inculpadados.	Por supuesto, pues una debida motivación en los autos de prisión preventiva, requiere que esta medida no se imponga de forma excesiva, sino solamente de modo limitado.	Considero que sí, pues los recientes casos mediáticos han confirmado que no se están empleando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, amparándose el requerimiento de prisión preventiva pese a que es la medida más gravosa. Por ello, pienso que esta situación se resolvería si se requiere a los operadores de justicia que motiven apropiadamente sus decisiones.	Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho es conceptualizado como aquél en el que los derechos fundamentales prevalecen por sobre cualquier otra ley, y, por ello, la exigencia de una debida motivación en una medida como la prisión preventiva, guarda relación directa con los fines del Estado Constitucional, pues limita su uso, y de esta manera se protege el derecho a la libertad.
S5	Considero que sí, pues a que en numerosos casos los autos de prisión preventiva escasean de una debida motivación, lo que causa que los operadores de justicia adopten decisiones indebidas, perjudicando así a los investigados y procesados.	Por supuesto, pues la debida motivación en los autos de prisión preventiva, involucra que esta medida sea manejada de forma excepcional, y no se aplique de modo absurdo o arrojadizo.	Considero que sí, pues ello puede contribuir a que los jueces y fiscales resuehen a aplicar otras medidas alternativas, como son la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, la prisión preventiva no es la única medida coercitiva que tiene la finalidad de asegurar que los procesados no rehuyan la acción de la justicia, en tal sentido, si se exige una debida motivación en los autos de prisión preventiva.	Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho, se define por el respeto de los derechos fundamentales, por lo que el requerimiento de una debida motivación en una disposición que restringe el derecho a la libertad, establece una garantía para que este derecho no sea restringido de forma injusta.
S6	Por supuesto, pues ocurren casos en que los autos de prisión preventiva no tienen una debida motivación, lo que provoca que muchos jueces acojan fillos desafortunados, lo que aqueja verdaderamente a los encausados.	Considero que sí, porque una debida motivación en los autos de prisión preventiva, implica que esta medida de coerción no se imponga de manera descontrolada, sino exclusivamente de forma restringida.	Considero que sí, porque los nuevos casos mediáticos han demostrado que no se están usando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, destacándose los pedidos de prisión preventiva a pesar de que es la medida que más afecta el derecho de las personas. En ese sentido, creo que esta situación se evitaría si se demanda a los operadores de justicia que motiven adecuadamente sus fillos.	Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho es definido como aquél en el que los derechos fundamentales predominan por sobre el ordenamiento jurídico, y, por tanto, el requerimiento de una debida motivación en una medida como la prisión preventiva, tiene una inmediata relación con los objetivos del Estado Constitucional, garantizando que el derecho a la libertad se limite solo en casos excepcionales.
Objetivo general	Análisis Los entrevistados consideran que la debida motivación de los autos de prisión preventiva es importante, coincidiendo en que con ella se evitan fallos injustos que perjudican a los justiciables.	Los entrevistados recalcan que la exigencia de una debida motivación en autos de prisión preventiva coadyuva a que se aplique esta medida de manera excepcional.	Los entrevistados coinciden en que una debida motivación en los autos de prisión preventiva promueve el uso de otras medidas de coerción menos gravosas, como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país.	Los magistrados entrevistados consideran que la exigencia de una debida motivación es acorde a un Estado Constitucional de Derecho, pues garantiza la protección del derecho a la libertad.
Determinar la importancia de la debida motivación de los autos de prisión preventiva	Los magistrados deben motivar debidamente los autos de prisión preventiva, pues ello garantiza fallos justos. La debida motivación de los autos de prisión preventiva es importante, pues con ella se evitan fallos injustos que perjudican a los justiciables, además coadyuva a que esta medida se aplique de manera excepcional, promoviendo el uso de medidas coercitivas que no afecten gravemente el derecho a la libertad, tales como la comparecencia con restricciones o el impedimento de salida del país, lo cual es compatible con un Estado Constitucional de Derecho.	Es de gran importancia la exigencia de la motivación en los autos de prisión preventiva, pues ello promueve que los jueces usen esta medida de manera excepcional.	La exigencia de la motivación en los autos de prisión preventiva contribuye a que los jueces apliquen medidas coercitivas que no afecten gravemente el derecho a la libertad de los justiciables.	El Estado Constitucional de Derecho se caracteriza por la protección de los derechos fundamentales de las personas, por tanto, la debida motivación de un auto que decide una medida que afecta directamente un derecho como el de la libertad, exige una especial motivación.

ANEXO 2:

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1			
	P1 ¿El test de proporcionalidad garantiza la aplicación adecuada de la prisión preventiva?	P2 ¿El derecho a la libertad se garantiza con el uso del test de proporcionalidad?	P3 ¿El test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique solo cuando existe un inminente peligro de fuga u obstaculización?
51	Considero que si, pues realizar un test de proporcionalidad nos lleva a realizar un análisis sobre la idoneidad, necesidad, de esta medida, así como el nivel de afectación sobre los derechos de los procesados, lo que implica que la medida de prisión preventiva solo se aplique para casos que se encuentren debidamente justificados, y cuando no exista otra medida que pueda garantizar la persecución eficaz del delito.	Considero que si, pues al tratarse de la imposición de la prisión preventiva bajo los supuestos que exige la ley, el Estado va a intervenir en un principio o derecho fundamental que es la libertad, y si mayor es el grado de afectación de este principio, mucho mayor debe ser el grado de satisfacción de las razones o supuestos que exigen privar esta libertad, caso contrario sería desproporcional la imposición de esta medida.	Considero que si pues en un Estado democrático de Derecho, el principio de proporcionalidad constituye un método de contención a la imposición irracional de la prisión preventiva, pues pretende reducir los riesgos de "irracionalidad" y de violencia procesal sobre la libertad de un imputado. Este principio contiene la aplicación generalizada de la prisión preventiva, limitándola únicamente a riesgos inminentes y concretos de peligro procesal, ante la ineficacia de otras medidas alternativas.
52	Considero que si pues el test de proporcionalidad, se trata de un análisis sobre la idoneidad, necesidad, y nivel de afectación sobre el derecho a la libertad, con la aplicación de la medida de prisión preventiva en cada caso concreto, hecho que evita un uso inadecuado de este medio de coerción.	Considero que si porque cuando se impone una prisión preventiva, el Estado interviene en un derecho fundamental que es la libertad, y, por tanto, las razones expresadas para permitir esta privación de libertad deben ser bien fundamentadas.	Considero que si pues el test de proporcionalidad tiene a ser un método que impide el uso abusivo de la prisión preventiva, y la afectación irracional sobre la libertad de un imputado. Este test es útil en la práctica judicial, pues limita la aplicación de la prisión preventiva para casos con concreto peligro procesal.
53	Considero que si pues el Código Procesal en el artículo 253° del CPP, establece en su inciso 2 que "la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad". Siendo esta un precepto general que va a regir a todas las medidas de coerción procesal, teniendo en cuenta que la prisión preventiva se encuentra catalogada en la Sección III de la norma adjetiva, que trata sobre las medidas de esta naturaleza.	Por supuesto, pues la medida de prisión preventiva constituye una afectación directa al derecho a la libertad personal, y, siendo así, la exigencia del uso del test de proporcionalidad constituye una clara garantía del derecho a la libertad.	Considero que si la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. En tal sentido, la Prisión Preventiva debe aplicarse solo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad.
54	Considero que si pues con el test de proporcionalidad se garantiza que las prisiones preventivas se otorgan cuando ello es estrictamente necesario, idóneo, y justifica debidamente la afectación del derecho a la libertad de los procesados.	Por supuesto, pues la medida de prisión preventiva establece una afectación directa al derecho a la libertad personal, y, por ello, el uso del test de proporcionalidad en el análisis de cada uno de los presupuestos que requieren para dictarse esta medida, conforma una plena garantía del derecho a la libertad.	Considero que si la proporcionalidad expresa que la prisión preventiva debe ser necesaria, idónea, indispensable, para asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. Por ello, la Prisión Preventiva debe emplearse solo si de todas las demás medidas de coerción alternativas resulta la única apropiada y proporcional a la necesidad de garantizar la investigación y el proceso.
55	Considero que si pues realizar un test de proporcionalidad exige la adecuación de la prisión preventiva para alcanzar la finalidad cautelar, la necesidad de su imposición por no existir otras medidas alternativas para alcanzar ese fin cautelar, y la proporcionalidad en sentido estricto, que exige equilibrar el peso del principio concreto que se realizará con la prisión preventiva, con el peso de la gravedad de su imposición al imputado.	Por supuesto, pues la prisión preventiva constituye la intervención del Estado en un principio o derecho fundamental como la libertad, y, por ello es exigible el uso del test de proporcionalidad en las resoluciones judiciales que otorgan esta medida.	Por supuesto, pues el test de proporcionalidad es un medio de control sobre los operadores de justicia cuando estos intervienen los derechos fundamentales, valorando si una medida es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente justificado, y si dicha medida es necesaria al no existir otro medio igualmente adecuado para conseguir el mismo fin el cual es evitar el riesgo de fuga, además si el grado de afectación del fin que se pretende lograr, justifica la intervención en el derecho a libertad.
56	A mi criterio si, porque con el test de proporcionalidad se verifica que las prisiones preventivas se autorizan cuando ello es estrictamente necesario, idóneo, y prevalezca el principio de persecución eficaz del delito, por sobre el derecho a la libertad del procesado en el caso concreto.	Por supuesto, pues la prisión preventiva constituye una intervención grave sobre el derecho a la libertad personal, y, por tanto, la necesidad del uso del test de proporcionalidad como parte de los presupuestos que se requieren para dictarse esta medida, constituye una garantía eficaz del derecho a la libertad.	Por supuesto, el test o principio de proporcionalidad enuncia que la prisión preventiva debe ser necesaria, idónea, e imprescindible, para evitar el riesgo de fuga u obstaculización de actos procesales. Por tanto, esta medida debe utilizarse solo si ninguna otra medida de coerción resulta oportuna y proporcional a la necesidad de perseguir eficazmente el delito.
Objetivo general	Análisis Los entrevistados consideran que el test de proporcionalidad garantiza la adecuada aplicación de la medida de prisión preventiva, de manera que se imponga únicamente cuando no exista otra medida coercitiva que pueda alcanzar el mismo fin, es decir, la protección del proceso penal.	Los entrevistados coinciden en que el uso del test de proporcionalidad en los autos de prisión preventiva garantiza la protección del derecho a la libertad, pues exige un especial análisis de las razones para dictar dicha medida.	Los entrevistados señalan que el test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique cuando el peligro de fuga u obstaculización sea inminente, por cuanto esta medida solo debe aplicarse cuando no exista otra medida que resulte igualmente útil para el aseguramiento del proceso.
Describir cómo el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal	El test de proporcionalidad garantiza la adecuada aplicación de la medida de prisión preventiva, en tanto que su aplicación se daría únicamente cuando es estrictamente necesario. El test de proporcionalidad garantiza la adecuada aplicación de la prisión preventiva, coadyuvando a que el derecho a la libertad de los investigados sea afectado solo en los casos en los que no exista otra manera de salvaguardar el proceso penal, es decir, cuando sea inminente el peligro de fuga u obstaculización.	El uso del test de proporcionalidad en los autos de prisión preventiva garantiza la protección del derecho a la libertad, pues implicaría que las razones expresadas para permitir esta privación de derechos se encuentren bien fundamentadas.	El test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique cuando el peligro de fuga u obstaculización sea inminente, es decir, si no existe otro medio igualmente adecuado para conseguir el mismo fin.

ANEXO 3:

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2			
	P1	P2	P3
	¿La argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica analizar cada uno de los presupuestos?	¿La argumentación jurídica garantiza que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados?	¿La existencia de fundados y graves elementos de convicción implica también que exista peligro de fuga?
S1	Por supuesto, pues, la argumentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica, y, en el caso de los autos de prisión preventiva, las premisas y conclusiones en relación a cada uno de los presupuestos legales, deben estar debidamente justificadas.	A mi juicio sí, porque la argumentación jurídica guarda relación directa con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, pues construir argumentos es una labor de construcción de razones. Significa, en buena cuenta, aplicar lógica, interpretación, desarrollar motivación suficiente y emerge de parte de los jueces, con base en preparación, formación, lectura, identificación con el trabajo, cultura jurídica, entre otras virtudes necesarias para desarrollar una buena argumentación.	Sobre este punto considero que se debe analizar cada caso concreto, no obstante, es verdad que si durante la investigación preliminar y preparatoria se han obtenido suficientes medios de prueba, que garanticen una condena inminente, este hecho, además de la gravedad de la pena, puede constituir una circunstancia que incida en el riesgo de fuga de los procesados.
S2	Por supuesto, pues, la argumentación jurídica es la elaboración de las razones con las cuales se sustenta cualquier resolución judicial, y, específicamente en medidas que afectan el derecho a la libertad, es necesario que se apliquen los métodos de argumentación en el análisis de cada presupuesto legal.	Considero que sí, pues la debida motivación de resoluciones judiciales implica un uso adecuado de los métodos de argumentación jurídica. Y, en los autos de prisión preventiva, la construcción de argumentos y su justificación guardan especial relevancia por tratarse de una medida excepcional.	Considero que sí, pues si durante la investigación preliminar y preparatoria se han obtenido suficientes elementos de prueba, que justifiquen considerar posible una absolución, es posible que los procesados prefieran renunciar de la persecución penal, que afrontar una sentencia condenatoria.
S3	Considero que sí, pues, la argumentación jurídica es un método que se aplica para construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica, de cualquier naturaleza, y, en el caso específico de los autos de prisión preventiva, la correcta argumentación va dirigida al análisis de cada uno de sus presupuestos.	A mi juicio sí. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que "garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso", y esta justificación es la que se logra con el uso de métodos de argumentación.	Considero que esta afirmación es correcta, siempre que los elementos de convicción recabados puedan determinar que en el futuro existirá una sentencia condenatoria, y, este hecho, claramente puede influir en la conducta del procesado, quien en muchos casos preferirá huir que afrontar una pena efectiva.
S4	En efecto, la argumentación jurídica sirve para construir las razones con las cuales se sustenta una decisión con relevancia jurídica, de cualquier materia, y, en el caso concreto de los autos de prisión preventiva, la adecuada argumentación se dirige al análisis de cada uno de sus presupuestos.	A mi juicio sí, pues el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales resguarda al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, y ello se consigue con una correcta argumentación.	Considero que esta afirmación es correcta en los casos en los que las penas a imponerse son altas, y siempre que los elementos de convicción recabados determinen con claridad que en el futuro existirá una sentencia condenatoria, pues ello puede influir en la conducta del procesado, quien preferirá huir antes que afrontar una larga condena.
S5	Considero que sí, dado que la argumentación jurídica es una teoría que se basa en la construcción de razones con las cuales se sustenta una decisión judicial, y, en el caso específico de los autos de prisión preventiva, el análisis argumentativo debe estar dirigido a la justificación de las premisas y conclusiones que determinan la existencia de cada uno de los presupuestos legales.	A mi juicio sí, pues la argumentación jurídica tiene una relación estrecha con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. Ello, pues argumentar implica aplicar, interpretar y motivar de manera suficiente, por lo que requiere de parte jueces y fiscales un adecuado estudio, y preparación en cada caso concreto, hecho que es necesario para llegar a una buena argumentación.	Considero que ello es verdad, pues cuando existen suficientes elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar y/o preparatoria, se considera que este hecho puede influir en la conducta de los procesados, provocando que prefieran renunciar a la justicia, antes que cumplir con una inminente condena.
S6	Claramente, la argumentación jurídica es un método para elaborar el razonamiento con el cual se sostiene una decisión judicial, y, en el caso concreto de los autos de prisión preventiva, una correcta argumentación se vincula con el análisis de cada uno de sus presupuestos, de forma individual.	A mi juicio sí, pues el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales defiende al justiciable frente a la inequidad del aparato estatal, pues asegura que las resoluciones judiciales se encuentren justificadas en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, según los métodos de la argumentación jurídica, y no se fundamentan en especulaciones o inferencias caparinas de sustento argumentativo.	Considero que es así, pues en ciertos casos existe la cuasi certum de un fallo condenatorio cuando de la revisión de los actuados se aprecia que existen suficientes elementos de convicción respecto a la existencia del delito y la responsabilidad del imputado en el mismo; siendo que esta situación puede devenir ciertamente en que el procesado prefiera extraerse del proceso que purgar una condena en un centro penitenciario.
Objetivo específico	Los entrevistados señalan que argumentación jurídica es la construcción de las razones con las cuales se sustenta cualquier resolución judicial, y, específicamente en el caso de la prisión preventiva, el uso de este método implica el análisis de cada uno de los presupuestos legales.	Los entrevistados consideran que la argumentación jurídica tiene una estrecha vinculación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, pues argumentar implica aplicar, interpretar y motivar de manera suficiente.	Los entrevistados recalcan que esta afirmación es correcta, en los casos en que los elementos de convicción recabados puedan determinar que en el futuro existirá una sentencia condenatoria, y, este hecho, claramente puede influir en la conducta del procesado, quien en muchos casos preferirá huir que afrontar una pena efectiva, sobre todo, si se trata de una pena alta.
Análisis de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva.	La argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica analizar cada uno de los presupuestos legales, pues se trata de una teoría que busca justificar adecuadamente las premisas y conclusiones en las que se basa una resolución judicial. La argumentación jurídica es una teoría que se basa en la construcción de razones con las cuales se sustenta una decisión, por lo que guarda una estrecha vinculación con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, y, en el caso específico de los autos de prisión preventiva, el análisis argumentativo debe estar dirigido a la justificación de las premisas y conclusiones que determinan la existencia de cada uno de los presupuestos legales necesarios para dictar la medida.	El uso de métodos de argumentación jurídica garantiza una debida motivación de resoluciones judiciales, y, por tanto, ambos conceptos guardan una estrecha vinculación.	Si bien la existencia de fundados y graves elementos de convicción y el peligro de fuga son presupuestos independientes, no obstante, si la pena es alta y de carácter efectivo, ello constituiría un aliciente para que los investigados prefieran huir de la justicia antes de enfrentar un proceso penal que los llevaría a una condena segura.

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr. Luca Aceto

Yo John Ureta Toledo identificado con DNI N°48177117 alumno de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

URETA TOLEDO JOHN

48177117

Lima, 05 de Diciembre de 2019

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra. Payano Blanco Jakelyne

Yo John Ureta Toledo identificado con DNI N°48177117 alumno de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

URETA TOLEDO JOHN

48177117

Lima, 05 de Diciembre de 2019

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Bayona Alonso Felipe Arguedas
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: S.M.P. DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOHN URRUTIA TOLEDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓		
5. SUBCENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 05 de diciembre de 2019

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 89017711 - Tel: 9911777

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellido y Nombre: ACEJO LUGA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento objeto de evaluación: EPT DE ASISTA
 1.4. Autor(A) de instrumento: SOLLA VESTRATO, EDG.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	INACEPTABLE					MEDIAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CERRADURA	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y se adecúan al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 05 de diciembre de 2019

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *[Número]*

ANEXO 4: Guía de entrevista

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: Cargo/Profesión/: Institución:

Lugar: Fecha Duración:

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**
- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prision preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**
- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**
- 4. En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

- 5. En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?**
- 6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?**
- 7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?**

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

- 8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?**
- 9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?**
- 10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?**

ANEXO 5: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTALES

FICHA DOCUMENTAL 1

OBJETIVO GENERAL	
Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018 Analizar de qué manera la argumentación jurídica	
Fuente	ACUERDO PLENARIO N° 01-2019/CIJ-116, Lima 10 de septiembre del 2019
Contenido de la fuente	“La motivación, primero, es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y, por ende, debe ofrecer los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los que se impone la restricción de la libertad (...) Segundo, ha de ser suficiente y razonable, en cuya virtud se debe ponderar la concurrencia de todos los extremos que justifican su adopción, y que esta ponderación o subsunción no sea arbitraria, en el sentido de que sea acorde con las pautas del normal razonamiento lógico y, muy especialmente, con los fines que justifican la prisión preventiva. Tercero, la suficiencia y razonabilidad son, en definitiva, el resultado de la ponderación de los intereses en juego, a partir de toda la información disponible en el momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento de la prisión preventiva como medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de sus fines (...) Cuarto, la falta de una motivación suficiente y razonable no supondrá solo un problema de falta de tutela, propio del ámbito del artículo 130, inciso 3, de la Constitución, sino prioritariamente un problema de lesión del derecho a la libertad.”
Análisis	El ACUERDO PLENARIO N° 01-2019/CIJ-116, en su fundamento jurídico N° 17, precisa que la motivación, en el caso específico de los autos de prisión preventiva, implica cuatro aspectos: el primero, la existencia de un razonamiento y exposición adecuada de los motivos por los que se dicta la medida; el segundo, el análisis de los hechos y la concurrencia de cada uno de los presupuestos legales y jurisprudenciales; tercero, que el Juez haya realizado un examen de ponderación entre los intereses en conflicto; y, cuarto, que la falta de una debida motivación no solo consiste en una falta de tutela hacia el justiciable, sino que, principalmente, constituye una lesión del derecho a la libertad.
Conclusión	La motivación de la prisión preventiva, como un derecho de los justiciables, y un deber de los jueces, es un requisito indispensable para que se decida una limitación del derecho a la libertad personal. En tal sentido, implica que, para adoptar la decisión de una prisión preventiva, el Juez deberá tener en cuenta las circunstancias del caso concreto y comprobar si concurren los presupuestos legales. Asimismo, deberá identificar los intereses en conflicto, en este caso, por un lado, la persecución eficaz del delito, y, por otro, el derecho a la libertad del investigado, y, sobre éstos, deberá realizar un examen de ponderación, a fin de determinar si la restricción del derecho es inevitable para lograr el fin buscado por la sociedad, entendiendo siempre que la privación de la libertad sin condena, es una medida excepcional

FICHA DOCUMENTAL 2

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018
Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

Fuente	Casación 626-2013, Moquegua
Contenido de la fuente	“Finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El Fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. La defensa podrá cuestionarlo”.
Análisis	Esta jurisprudencia vinculante recoge el test de proporcionalidad, que ya había sido utilizado por el Tribunal Constitucional en repetidas ocasiones para resolver cuestiones jurídicas relacionadas a conflictos entre derechos o principios. Este principio constituye un método de contención a la imposición desmedida de la prisión preventiva, pues pretende reducir los márgenes de intrusión procesal sobre la libertad de un imputado.
Conclusión	Realizar un test de proporcionalidad, nos lleva a realizar un análisis sobre la idoneidad, necesidad, de esta medida, así como el nivel de afectación sobre los derechos de los procesados, lo que implica que la medida de prisión preventiva solo se aplique para casos que se encuentren debidamente justificados, y cuando no exista otra medida que pueda garantizar la persecución eficaz del delito. Este principio contribuye a la aplicación racional de la prisión preventiva, limitándola únicamente a riesgos inminentes y concretos de peligro procesal, ante la ineficacia de otras medidas alternativas.

FICHA DOCUMENTAL 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018
Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

Fuente	Andrés Felipe Zuluaga Jaramillo. “La justificación interna en la argumentación jurídica de la corte constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico”. Revista Ratio Juris Vol. 7 N° 14 (enero-junio 2012) Unaula. Pág. 93 y 97
Contenido de la fuente	“La justificación interna hace alusión a un procedimiento de tipo deductivo, en el cual se parte de una premisa mayor, una premisa menor y se obtiene una conclusión, lo cual implica que la premisa mayor viene a coincidir con una norma jurídica, la premisa menor con los hechos, y la conclusión con la sentencia judicial. Ahora bien, la sentencia judicial estará argumentada racionalmente, desde el punto de vista de la justificación interna si existe reciprocidad lógica entre las premisas y la decisión. Por ende, si dicha relación se presenta de manera adecuada la argumentación ganará en calidad y racionalidad; si no es así la argumentación jurídica pierde solidez (...) La justificación externa es aquella que se encuentra orientada a fundamentar las diversas premisas que conforman la justificación interna, esto es a la premisa mayor y a la premisa menor. De este modo, la justificación externa implica argumentar acerca de la validez jurídica de la premisa normativa, su interpretación, y la existencia o no de los hechos. Así, en la justificación externa se “somete a prueba el carácter más o menos fundado de sus premisas” (Atienza, 2005). Es en la justificación externa donde se utilizan los diversos argumentos o directivas de interpretación los cuales son las razones de las cuales se vale el juez para interpretar una determinada disposición normativa.”
Análisis	La justificación interna guarda relación con lo que se conoce como “silogismo”, es decir, que no exista una evidente contradicción entre las premisas y el resultado del razonamiento (conclusión), es decir, que una resolución judicial está debidamente argumentada si existe una relación lógica entre los enunciados expuestos y la decisión. Por otro lado, la justificación externa se trata de argumentar respecto de la validez de cada una de las premisas con las que finalmente el operador jurídico alcanzará su decisión. Entendiéndose que el resultado del razonamiento judicial será inválido, aunque haya superado un análisis lógico, si es que alguna de las premisas no ha sido debidamente justificada.
Conclusión	Aplicando los conceptos de justificación interna y externa, propios de la teoría de la argumentación jurídica, al análisis de los presupuestos de la prisión preventiva, podemos decir que las premisas jurídicas que deben contrastarse con los hechos concretos para arribar a una decisión judicial, son los expuestos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, es decir, existencia de fundados y graves elementos de convicción, prognosis de pena, y peligro de fuga u obstaculización. En ese sentido, a fin de que los autos que ordenan prisión preventiva cumplan con una debida justificación interna, deben analizar la validez de cada una de las premisas fácticas y jurídicas relacionadas a determinar la existencia de cada uno de los presupuestos legales antes expuestos.

ANEXO 6: FICHAS DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES
FICHA DE RESOLUCIÓN 1
DEBIDA MOTIVACION DE LOS AUTOS DE PRISION PREVENTIVA

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
<p>Corte Superior de Justicia del Callao.</p> <p>RESOLUCION N° 0399-2017</p>	<p>Jesús Enrique Sánchez Torres y Carlos Antony Abanto Huamán.</p>	<p>Prisión preventiva contra Jhamyl Aaron Tello Vilchez por delito de robo agravado.</p>	<p>Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva</p>	<p>Se le imputa al procesado la conducta de robo agravado en los incisos 3 y 4 sobre los hechos sucedidos por lo cual se solicita el requerimiento de prisión preventiva el cual es una medida extraordinaria, donde el juez declara cautelar de naturaleza excepcional y subsidiaria, la proporcionalidad de la medida exige que la prisión preventiva sea idónea, necesaria y proporcional. De igual manera la existencia de fundados y graves elementos de convicción del delito de robo agravado, al igual de la prognosis de la pena para el cual el código penal establece como pena probable de 12 y 20 años, por lo cual cumpliría el rango de más de 4 años, es por ello que el ministerio publico solicito prisión preventiva por el plazo de nueve meses señalando que tienen que realizar diferentes actos de investigación como declaración es decir conforme a la formalización de la</p>	<p>Del texto de la resolución referida nos podemos dar cuenta que el ministerio publico requiere y solicita la prisión preventiva medida de carácter excepcional y extraordinario, donde el juez declara fundado su requerimiento sin dar una fundamentación razonable y debidamente motivada , ya que en el presente caso observe una carencia en cuanto a los presupuestos para dictar la prisión preventiva , en mi opinión no están claros los puntos de litigio y discusión para aplicar tal medida cautelar tanto en la falta de elementos de convicción como en el peligro de fuga debiéndosele aplicar una comparecencia restrictiva y no una privación total de su libertad.</p>

FICHA DE RESOLUCIÓN 3

DEBIDA MOTIVACION DE LOS AUTOS DE PRISION PREVENTIVA

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADA	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Corte Superior de Justicia del Callao. Registro N°: 03690-2017-58	Ministerio Publico en representación de la menor agraviada	Actos contra el pudor en menores de 14 años contra la menor de iniciales C.Z.R.F.	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Publico	Se aprecia que el a quo hace valoración de la existencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva estableciendo que concurren graves y fundados elementos de convicción que vincula al imputado con los hechos descritos, una prognosis de pena superior a cuatro años y la existencia de peligro procesal así como también la proporcionalidad de la duración y la duración de la medida fundamentos que han sido cuestionados por la defensa técnica del imputado.	Analizando propiamente la resolución materia de grado que como se ha indicado se aprecia que el a quo hace una valoración de la existencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva como se ha expresado, estableciendo que concurren en los presupuestos exigidos por la norma así como la jurisprudencia , asi la existencia de graves y fundandos elementos de convicción que vincula al imputado con los hechos descritos, una prognosis de una pena superior de 4 años , la existencia de peligro procesal y la proporcionalidad de la medida, la duración de la misma .

ANEXO 7 : FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES

FICHA DE NORMAS NACIONALES 1

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXECUTIVA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	CONCLUSIONES
Constitución	<p>El artículo 2, inciso 24: “Toda persona tiene derecho: [...] A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: [...] b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley [...] f) Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. [...]”.</p> <p>Artículo 268°.- “El juez, a solicitud del Ministerio</p>	<p>El constituyente plasma en este dispositivo el derecho a la libertad como reflejo de Pactos y Convenios internacionales, señalando que la libertad es irrestricta, salvo en caso de mandato judicial – debidamente motivado- o flagrante delito; es decir que se trata de un derecho que puede ser limitado, en los casos establecidos en la ley.</p>	<p>Si realizamos una interpretación sistémica del artículo 2 inciso 24 de la constitución política del Perú y el artículo 268 del Código Procesal Penal, podemos notar que la segunda guarda relación directa con la primera, en el sentido que, en efecto, la Carta Magna señala que el derecho a la libertad es irrestricto, salvo excepciones señaladas por ley, y mediante una resolución judicial debidamente motivada; siendo que, esta especial motivación -exigida pues se trata de una medida que restringe el derecho a la libertad-, guarda relación directa con el análisis de los presupuestos descritos en la norma penal objetiva, con lo cual, se garantiza y concretiza la protección del derecho a la libertad de los procesados e investigados.</p>	<p>Como se puede apreciar, nuestro ordenamiento jurídico recoge los principios propios de Convenios y Pactos internacionales, en el sentido de señalar que el derecho a la libertad debe ser irrestricto, pero no ilimitado, pues todo derecho tiene sus límites en la protección de otros principios. No obstante, ya que el derecho a la libertad es uno de los pilares que sostienen el Estado Constitucional de Derecho, cualquier medida que lo limite debe estar debidamente justificada, es por ello que se precisa que debe existir un “<i>mandamiento escrito y motivado del juez</i>”. Y, dicha motivación se concretiza con el análisis de los presupuestos legales descritos artículo 268 del Código Procesal Penal, de suerte que estos sirven como un tamiz para que la medida de prisión preventiva solo se aplique de forma excepcional, en casos donde exista una necesidad concreta de proteger los actos procesales; no obstante, en la actualidad se puede apreciar que los jueces no realizan un debido análisis de estos presupuestos, por lo que en muchos casos</p>
Código Procesal Penal	<p>Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).”</p>	<p>En este dispositivo legal, se señalan los presupuestos que deben concurrir copulativamente para que se pueda ordenar debidamente la medida de prisión preventiva, desprendiéndose que si faltare alguno de estos, no sería posible privar de la libertad a un investigado o procesado. Así, se expresan como requisitos legales, la existencia de suficientes elementos de convicción, la gravedad de la pena, y la existencia de peligro de fuga o peligro procesal.</p>	<p>Si realizamos una interpretación sistémica del artículo 2 inciso 24 de la constitución política del Perú y el artículo 268 del Código Procesal Penal, podemos notar que la segunda guarda relación directa con la primera, en el sentido que, en efecto, la Carta Magna señala que el derecho a la libertad es irrestricto, salvo excepciones señaladas por ley, y mediante una resolución judicial debidamente motivada; siendo que, esta especial motivación -exigida pues se trata de una medida que restringe el derecho a la libertad-, guarda relación directa con el análisis de los presupuestos descritos en la norma penal objetiva, con lo cual, se garantiza y concretiza la protección del derecho a la libertad de los procesados e investigados.</p>	<p>Como se puede apreciar, nuestro ordenamiento jurídico recoge los principios propios de Convenios y Pactos internacionales, en el sentido de señalar que el derecho a la libertad debe ser irrestricto, pero no ilimitado, pues todo derecho tiene sus límites en la protección de otros principios. No obstante, ya que el derecho a la libertad es uno de los pilares que sostienen el Estado Constitucional de Derecho, cualquier medida que lo limite debe estar debidamente justificada, es por ello que se precisa que debe existir un “<i>mandamiento escrito y motivado del juez</i>”. Y, dicha motivación se concretiza con el análisis de los presupuestos legales descritos artículo 268 del Código Procesal Penal, de suerte que estos sirven como un tamiz para que la medida de prisión preventiva solo se aplique de forma excepcional, en casos donde exista una necesidad concreta de proteger los actos procesales; no obstante, en la actualidad se puede apreciar que los jueces no realizan un debido análisis de estos presupuestos, por lo que en muchos casos</p>

ANEXO 8 : FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO

PAÍS	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
Chile	Constitución Política	Artículo 7.- "(...) e) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla..."	Respecto a materia constitucional, existe similitud entre la chilena y la peruana, dado que se establece que el juez como límite una decisión motivada de un juez. La normativa extranjera expresa específicamente la necesidad en el contexto de una investigación de una relación a las normas procesales, existe una clara distinción entre el requerimiento de prisión preventiva y el único titular para dicha solicitud es el Ministerio Público. El juez también puede realizar esta petición el "querrelante" respecto a los presupuestos legales de la prisión preventiva. En el aspecto no existente en la normativa nacional, únicamente existe el peligro de fuga y el peligro de destrucción de pruebas, compra de testigos, etc. También se toma en cuenta el peligro para la seguridad pública que podría constituir el mantener a un procesado en libertad, en toma en cuenta las características personales, antecedentes, reincidencia de un investigado para determinar que se debe al proceso en prisión.
	Código Procesal Penal	Artículo 140.- "Requisitos para ordenar la prisión preventiva. Una vez formalizada la investigación, el tribunal, a petición del Ministerio Público o del querrelante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que se cumplen los siguientes requisitos: a) Que existen antecedentes que justificaren la existencia del delito que se investigare; b) Que existen antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor, y c) Que existen antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de las diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga..."	
Ecuador	Constitución Política	Artículo 19.- "Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado garantiza: [...] 17. La libertad y seguridad personales. En consecuencia: (...) h) Nadie será privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de una autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante..."	En la legislación ecuatoriana, igualmente se expresa que la libertad únicamente puede ser limitada por una orden escrita que dicha orden escrita deba ser debidamente fundada y justificada, así como las excepciones del derecho a la libertad restringida. Por otro lado, en cuanto a los requisitos legales para la prisión preventiva, no se exige que se trate de delitos graves, sino que se trate de delitos que impliquen un peligro para la seguridad pública. No obstante, la prisión preventiva, en la gravedad de los delitos en los que se puede decretar, pues únicamente se exige que se trate de delitos que impliquen un peligro para la seguridad pública, extremo inferior, debe ser superior a cuatro años. Esto es correcto, pues esta medida solo debería aplicarse en casos de extrema gravedad. En el último, el último presupuesto de la ley ecuatoriana es la necesidad, ya que hace referencia a que debe haber un peligro de fuga; requisito que no existe en la ley peruana. En el desarrollo jurisprudencialmente mediante la Ley 13/2013/Moquegua, que adiciona dos presupuestos para ordenar una prisión preventiva, entre ellos la proporcionalidad, que incluye, un test de idoneidad.
	Código de procedimiento Penal	"Art. 167.- Prisión preventiva.- Cuando el juez de garantías penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito; 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. 4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio. 5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio."	

Guía de entrevista 1

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: SILVIA VIRGINIA HUARCAYA CABEZAS

Cargo/Profesión/: Juez Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 07/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues existen casos en que los autos de prisión preventiva no tienen una debida motivación, lo que origina muchos jueces adopten decisiones equivocadas, hecho que perjudica directamente a los imputados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Esta afirmación es correcta, pues una debida motivación en los autos de prisión preventiva, exige que esta medida no se aplique de forma desmedida, sino únicamente de manera excepcional.

3. **A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues los últimos casos mediáticos nos han demostrado que no se están aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, prefiriéndose el requerimiento de prisión preventiva pese a que es la medida coercitiva más gravosa. En ese sentido, considero que ello se evitaría si se exige a los operadores de justicia que motiven debidamente los requerimientos, en caso de fiscales, y autos de prisión preventiva, en el caso de los jueces.

4. **En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho justamente es definido como aquél en el que los derechos fundamentales y la Constitución prevalecen por sobre cualquier otra ley, y, en ese sentido, la exigencia de una debida motivación en una medida que afecta directamente el derecho a la libertad, guarda relación directa con los fines del Estado Constitucional.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

5. **En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues el Código Procesal en el artículo 253° del CPP, estatuye en su inciso 2 que “la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al **principio de proporcionalidad**”. Siendo éste un precepto general que va a regir a todas las medidas de coerción

procesal, teniendo en cuenta que la prisión preventiva se encuentra catalogada en la Sección III de la norma adjetiva, que trata sobre las medidas de esta naturaleza.

6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?

Por supuesto, pues la medida de prisión preventiva constituye una afectación directa al derecho a la libertad personal, y, siendo así, la exigencia de una debida motivación, entendida como un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos que requieren para dictarse esta medida, constituye una clara garantía del derecho a la libertad.

7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?

Considero que sí, la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. En tal sentido, la Prisión Preventiva debe aplicarse sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?

Considero que sí, pues, la argumentación jurídica es un teoría que se aplica para construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica, de cualquier naturaleza, y, en el caso específico de los autos de prisión preventiva, la correcta argumentación va dirigida al análisis de cada uno de sus presupuestos.

9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?

A mi juicio sí. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”, y esta justificación es la que se logra con el uso de métodos de argumentación.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que esta afirmación es correcta, siempre que los elementos de convicción recabados puedan determinar que en el futuro existirá una sentencia condenatoria, y, este hecho, claramente puede influir en la conducta del procesado, quien en muchos casos preferirá huir que afrontar una pena efectiva.

Nombre del entrevistado	Firma y sello

Guía de entrevista 2

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: RENNE HERNÁN QUISPE SILVA

Cargo/Profesión/: Juez Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 07/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues concurren casos en que los autos de prisión preventiva no poseen una debida motivación, lo que produce que algunos jueces acojan fallos desafortunados, hecho que afecta directamente a los inculpados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Por supuesto, pues una debida motivación en los autos de prisión preventiva, requiere que esta medida no se utilice de forma excesiva, sino solamente de modo limitado.

- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues los recientes casos mediáticos han confirmado que no se están empleando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, anteponiéndose el requerimiento de prisión preventiva pese a que es la medida más gravosa. Por ello, pienso que esta situación se soslayaría si se requiere a los operadores de justicia que motiven apropiadamente sus decisiones.

4. En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?

Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho es conceptualizado como aquél en el que los derechos fundamentales prevalecen por sobre cualquier otra ley, y, por ello, la exigencia de una debida motivación en una medida como la prisión preventiva, guarda relación directa con los fines del Estado Constitucional, pues limita su uso, y de esta manera se protege el derecho a la libertad.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

5. En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Considero que sí, pues con el test de proporcionalidad se garantiza que las prisiones preventivas se otorguen cuando ello es estrictamente necesario, idóneo, y justifique debidamente la afectación del derecho a la libertad de los procesados.

6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?

Por supuesto, pues la medida de prisión preventiva establece una afectación directa al derecho a la libertad personal, y, por ello, la exigencia de una debida motivación,

expresada como un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos que requieren para dictarse esta medida, conforma una plena garantía del derecho a la libertad.

- 7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?**

Considero que sí, la proporcionalidad expresa que la prisión preventiva debe ser necesaria, idónea, indispensable, para asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. Por ello, la Prisión Preventiva debe emplearse sólo si de todas las demás medidas de coerción alternativas resulta la única apropiada y proporcional a la necesidad de garantizar la investigación y el proceso.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

- 8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?**

En efecto, la argumentación jurídica sirve para construir las razones con las cuales se sustenta una decisión con relevancia jurídica, de cualquier materia, y, en el caso concreto de los autos de prisión preventiva, la adecuada argumentación se dirige al análisis de cada uno de sus presupuestos.

- 9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?**

A mi juicio sí, pues el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales resguarda al justiciable frente a la

arbitrariedad judicial, ya que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso; y ello se consigue con una correcta argumentación.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que esta afirmación es correcta en los casos en los que las penas a imponerse son altas, y siempre que los elementos de convicción recabados determinen con claridad que en el futuro existirá una sentencia condenatoria, pues ello puede influir en la conducta del procesado, quien preferirá huir antes que afrontar una larga condena.

Nombre del entrevistado	Firma y sello

Guía de entrevista 3

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: ELIZABETH SUSANA CASTILLO COLÁN

Cargo/Profesión/: Juez Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 07/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues a que en numerosos casos los autos de prisión preventiva escasean de una debida motivación, lo que causa que los operadores de justicia adopten decisiones indebidas, perjudicando así a los investigados y procesados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prision preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Por supuesto, pues la debida motivación en los autos de prisión preventiva, involucra que esta medida sea manejada de forma excepcional, y no se aplique de modo absurdo o antojadizo.

- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues ello puede contribuir a que los jueces y fiscales resuelvan a aplicar otras medidas alternativas, como son la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país. la prisión preventiva no es la única medida coercitiva que tiene la finalidad de asegurar que los procesados no rehúyan la acción de la justicia, en tal sentido, si se exige una debida motivación en los autos de prisión preventiva.

- 4. En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho, se define por el respeto de los derechos fundamentales, por lo que el requerimiento de una debida motivación en una disposición que restringe el derecho a la libertad, establece una garantía para que este derecho no sea restringido de forma injusta.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

- 5. En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues realizar un test de proporcionalidad exige la adecuación de la prisión preventiva para alcanzar la finalidad cautelar, la necesidad de su imposición por no existir otras medidas alternativas para alcanzar ese fin cautelar, y la proporcionalidad en sentido estricto, que exige equilibrar el peso del principio

concreto que se realizará con la prisión preventiva, con el peso de la gravedad de su imposición al imputado.

6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Porqué?

Por supuesto, pues la prisión preventiva constituye la intervención del Estado en un principio o derecho fundamental como la **libertad**, y, por ello es exigible una especial motivación en las resoluciones judiciales que otorgan esta medida.

7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?

Por supuesto, pues el test de proporcionalidad es un medio de control sobre los operadores de justicia cuando estos intervienen los derechos fundamentales, valorando si una medida es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente justificado, y si dicha medida es necesaria al no existir otro medio igualmente adecuado para conseguir el mismo fin, el cual, es evitar el riesgo de fuga, además si el grado de afectación del fin que se pretende lograr, justifica la intervención en el derecho a libertad.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?

Considero que sí, dado que la argumentación jurídica es una teoría que se basa en la construcción de razones con las cuales se sustenta una decisión judicial, y, en el caso específico de los autos de prisión preventiva, el análisis argumentativo debe estar dirigido a la justificación de las premisas y conclusiones que determinan la existencia de cada uno de los presupuestos legales.

9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?

A mi juicio sí, pues la argumentación jurídica tiene una relación estrecha con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. Ello, pues argumentar implica aplicar interpretar y motivar de manera suficiente, por lo que requiere de parte jueces y fiscales un adecuado estudio, y preparación en cada caso concreto, hecho que es necesario para llegar a una buena argumentación.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que ello es verdad, pues cuando existen suficientes elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar y/o preparatoria, se considera que este hecho puede influir en la conducta de los procesados, provocando que prefieran rehuir a la justicia, antes que cumplir con una inminente condena.

Nombre del entrevistado	Firma y sello

Guía de entrevista 4

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: LILI ULLOA JIMÉNEZ

Cargo/Profesión/: Fiscal Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 08/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Por supuesto, pues ocurren casos en que los autos de prisión preventiva no tienen una debida motivación, lo que provoca que muchos jueces acojan fallos desafortunados, lo que aqueja verdaderamente a los encausados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, porque una debida motivación en los autos de prisión preventiva, invita a que esta medida de coerción no se imponga de manera descomunal, sino exclusivamente de forma restringida.

- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, porque los nuevos casos mediáticos han demostrado que no se están usando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, destacándose los pedidos de prisión preventiva a pesar de que es la medida que más afecta el derecho de las personas. En ese sentido, creo que esta situación se evitaría si se demanda a los operadores de justicia que motiven adecuadamente sus fallos.

4. En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?

Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho es definido como aquél en el que los derechos fundamentales predominan por sobre el ordenamiento jurídico, y, por tanto, el requerimiento de una debida motivación en una medida como la prisión preventiva, tiene una inmediata relación con los objetivos del Estado Constitucional, garantizando que el derecho a la libertad se limite solo en casos excepcionales.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

5. En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?

A mi criterio sí, porque con el test de proporcionalidad se certifica que las prisiones preventivas se autoricen cuando ello es rigurosamente necesario, idóneo, y prevalezca el principio de persecución eficaz del delito, por sobre el derecho a la libertad del procesado en el caso concreto.

- 6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?**

Por supuesto, pues la prisión preventiva instituye una intervención grave sobre el derecho a la libertad personal, y, por tanto, la necesidad de una debida motivación, que implica un estudio íntegro de cada uno de los presupuestos que se requieren para dictaminarse esta medida, constituye una garantía eficaz del derecho a la libertad.

- 7. A su criterio ¿Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?**

Por supuesto, el test o principio de proporcionalidad enuncia que la prisión preventiva debe ser necesaria, idónea, e imprescindible, para evitar el riesgo de fuga y obstaculización de actos procesales. Por tanto, esta medida debe utilizarse sólo si ninguna otra medida de coerción resulta oportuna y proporcional a la necesidad de perseguir eficazmente el delito.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

- 8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?**

Ciertamente, la argumentación jurídica es útil para elaborar el razonamiento con el cual se sostiene una decisión judicial, y, en el caso concreto de los autos de prisión

preventiva, una correcta argumentación se vincula con al análisis de cada uno de sus presupuestos, de forma individual.

9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?

A mi juicio sí, pues el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales defiende al justiciable frente a la inequidad del aparato estatal, pues asegura que las resoluciones judiciales se encuentren justificadas en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso, según los métodos de la argumentación jurídica, y no se fundamenten en especulaciones o inferencias carentes de sustento argumentativo.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que es así, pues en ciertos casos existe la cuasi certeza de un fallo condenatorio cuando de la revisión de los actuados se aprecia que existen suficientes elementos de convicción respecto a la existencia del delito y la responsabilidad del imputado en el mismo; siendo que esta situación puede devenir ciertamente en que el procesado prefiera extraerse del proceso que purgar una condena en un centro penitenciario.

Nombre del entrevistado	Firma y sello

Guía de entrevista 5

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: JORGE HUSTON MEZA DE LA CRUZ

Cargo/Profesión/: Fiscal Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 08/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Opino que es así, pues en numerosos casos los autos de prisión preventiva no cuentan con una debida motivación, generando que jueces y fiscales tomen decisiones injustificadas, perjudicando a los investigados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Por supuesto, porque la debida motivación en los autos de prisión preventiva, implica que esta medida sea utilizada de forma excepcional, y no se aplique de manera injustificada o caprichosa.

- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, dado que la prisión preventiva no es la única medida coercitiva que tiene la finalidad de asegurar que los procesados no rehúyan la acción de la justicia, en tal sentido, si se exige una debida motivación en los autos de prisión preventiva, ello puede coadyuvar a que los operadores de justicia se decidan a aplicar otras medidas alternativas, tales como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país.

- 4. En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho justamente es definido como aquél en el que los derechos fundamentales y la Constitución prevalecen por sobre cualquier otra ley, y, en ese sentido, la exigencia de una debida motivación en una medida que afecta directamente el derecho a la libertad, guarda relación directa con los fines del Estado Constitucional.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad garantiza la no vulneración del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

- 5. En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues con el test de proporcionalidad se garantiza que las prisiones preventivas se otorguen cuando ello es estrictamente necesario, idóneo, y justifique debidamente la afectación del derecho a la libertad de los procesados.

6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?

Por supuesto, pues la prisión preventiva constituye la intervención del Estado en un principio o derecho fundamental como la **libertad**, y, por ello es exigible una especial motivación en las resoluciones judiciales que otorgan esta medida.

7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?

Por supuesto, el test o principio de proporcionalidad enuncia que la prisión preventiva debe ser necesaria, idónea, e imprescindible, para evitar el riesgo de fuga y obstaculización de actos procesales. Por tanto, esta medida debe utilizarse sólo si ninguna otra medida de coerción resulta oportuna y proporcional a la necesidad de perseguir eficazmente el delito.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?

Por supuesto, pues, la argumentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica, y, en el caso de los autos de prisión preventiva, las premisas y conclusiones en relación a cada uno de los presupuestos legales, deben estar debidamente justificadas.

9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?

Considero que sí, pues la debida motivación de resoluciones judiciales implica un uso adecuado de los métodos de argumentación jurídica. Y, en los autos de prisión preventiva, la construcción de argumentos y su justificación guardan especial relevancia por tratarse de una medida excepcional.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que esta afirmación es correcta, siempre que los elementos de convicción recabados puedan determinar que en el futuro existirá una sentencia condenatoria, y, este hecho, claramente puede influir en la conducta del procesado, quien en muchos casos preferirá huir que afrontar una pena efectiva.

Nombre del entrevistado	Firma y sello

Guía de entrevista 6

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: KARLA VANESSA GARCÍA SERRA

Cargo/Profesión/: Fiscal Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 08/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues concurren casos en que los autos de prisión preventiva no poseen una debida motivación, lo que produce que algunos jueces acojan fallos desafortunados, hecho que afecta directamente a los inculpados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Por supuesto, pues la debida motivación en los autos de prisión preventiva, involucra que esta medida sea manejada de forma excepcional, y no se aplique de modo absurdo o antojadizo.

- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, porque los nuevos casos mediáticos han demostrado que no se están usando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, destacándose los pedidos de prisión preventiva a pesar de que es la medida que más afecta el derecho de las personas. En ese sentido, creo que esta situación se evitaría si se demanda a los operadores de justicia que motiven adecuadamente sus fallos.

- 4. En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Considero que esa afirmación es correcta, pues el Estado Constitucional de Derecho, es uno que se caracteriza por el respeto de los derechos fundamentales, en tal sentido, la exigencia de una debida motivación en una medida que restringe el derecho a la libertad, constituye una garantía para que dicho derecho no sea limitado de forma abusiva.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad garantiza la no vulneración del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

- 5. En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues el test de proporcionalidad, se trata de un análisis sobre la idoneidad, necesidad, y nivel de afectación sobre el derecho a la libertad, con la

aplicación de la medida de prisión preventiva en cada caso concreto, hecho que evita un uso inadecuado de este medio de coerción.

6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?

Por supuesto, pues la medida de prisión preventiva establece una afectación directa al derecho a la libertad personal, y, por ello, la exigencia de una debida motivación, expresada como un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos que requieren para dictarse esta medida, conforma una plena garantía del derecho a la libertad.

7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?

Por supuesto, pues el test de proporcionalidad es un medio de control sobre los operadores de justicia cuando estos intervienen los derechos fundamentales, valorando si una medida es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente justificado, y si dicha medida es necesaria al no existir otro medio igualmente adecuado para conseguir el mismo fin, el cual, es evitar el riesgo de fuga, además si el grado de afectación del fin que se pretende lograr, justifica la intervención en el derecho a libertad.

Objetivo específico 2

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?

Ciertamente, la argumentación jurídica es útil para elaborar el razonamiento con el cual se sostiene una decisión judicial, y, en el caso concreto de los autos de prisión preventiva, una correcta argumentación se vincula con al análisis de cada uno de sus presupuestos, de forma individual.

9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?

A mi juicio sí, porque la argumentación jurídica guarda relación directa con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, pues construir argumentos es una labor de construcción de razones. Significa, en buena cuenta, aplicar lógica, interpretación, desarrollar motivación suficiente y exige de parte de los jueces, constante preparación, formación, lectura, identificación con el trabajo, cultura jurídica, entre otras virtudes necesarias para desarrollar una buena argumentación.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que sí, pues si durante la investigación preliminar y preparatoria se han obtenido suficientes medios de prueba, que justifiquen considerar imposible una absolución, es posible que los procesados prefieran rehuir de la persecución penal, que afrontar una sentencia condenatoria.

Nombre del entrevistado	Firma y sello

Guía de entrevista 7

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: SHIRLEY STEFANI REQUEJO FERNÁNDEZ

Cargo/Profesión/: Fiscal Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 08/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues existen casos en que los autos de prisión preventiva no tienen una debida motivación, lo que origina muchos jueces adopten decisiones equivocadas, hecho que perjudica directamente a los imputados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Por supuesto, pues una debida motivación en los autos de prisión preventiva, requiere que esta medida no se utilice de forma excesiva, sino solamente de modo limitado.

- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues ello puede contribuir a que los jueces y fiscales resuelvan a aplicar otras medidas alternativas, como son la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país. la prisión preventiva no es la única medida coercitiva que tiene la finalidad de asegurar que los procesados no rehúyan la acción de la justicia, en tal sentido, si se exige una debida motivación en los autos de prisión preventiva.

- 4. En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho es definido como aquél en el que lo derechos fundamentales predominan por sobre el ordenamiento jurídico, y, por tanto, el requerimiento de una debida motivación en una medida como la prisión preventiva, tiene una inmediata relación con los objetivos del Estado Constitucional, garantizando que el derecho a la libertad se limite solo en casos excepcionales.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

- 5. En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues realizar un test de proporcionalidad, nos lleva a realizar un análisis sobre la idoneidad, necesidad, de esta medida, así como el nivel de afectación sobre los derechos de los procesados, lo que implica que la medida de prisión preventiva solo se aplique para casos que se encuentren debidamente justificados, y cuando no exista otra medida que pueda garantizar la persecución eficaz del delito.

6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?

Considero que sí, porque cuando se impone una prisión preventiva, el Estado interviene en un derecho fundamental que es la **libertad**, y, por tanto, las razones expresadas para permitir esta privación de libertad deben ser bien fundamentadas.

7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?

Considero que sí, la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. En tal sentido, la Prisión Preventiva debe aplicarse sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018.

8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?

En efecto, la argumentación jurídica sirve para construir las razones con las cuales se sustenta una decisión con relevancia jurídica, de cualquier materia, y, en el caso concreto de los autos de prisión preventiva, la adecuada argumentación se dirige al análisis de cada uno de sus presupuestos.

9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?

A mi juicio sí, pues la argumentación jurídica tiene una relación estrecha con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. Ello, pues argumentar implica aplicar interpretar y motivar de manera suficiente, por lo que requiere de parte jueces y fiscales un adecuado estudio, y preparación en argumentación.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que es así, pues en ciertos casos existe la cuasi certeza de un fallo condenatorio cuando de la revisión de los actuados se aprecia que existen suficientes elementos de convicción respecto a la existencia del delito y la responsabilidad del imputado en el mismo; siendo que esta situación puede devenir ciertamente en que el procesado prefiera extraerse del proceso que purgar una condena en un centro penitenciario.

Nombre del entrevistado	Firma y sello

Guía de entrevista 8

TEMA: LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LOS AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR LOS JUECES DE LA CORTE DEL CALLAO, 2018

Entrevistado: JESÚS DANIEL BALVÍN ARBULÚ

Cargo/Profesión/: Fiscal Penal

Institución: Pública

Lugar: Callao

Fecha 08/11/2019

Duración: 1 hora

Objetivo general

Analizar como incide una debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la corte del Callao en el 2018

- 1. En su opinión ¿Considera usted que una debida motivación en los autos de prisión preventiva garantizaría una decisión más justa y proporcional para los procesados? ¿Por qué?**

Considero que sí, debido a que en muchos casos los autos de prisión preventiva carecen de una debida motivación, lo que origina que los operadores de justicia tomemos decisiones injustas, en perjuicio de los procesados.

- 2. A su juicio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia no realicen un uso abusivo de esta medida coercitiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues una debida motivación en los autos de prisión preventiva, conlleva a que esta medida se aplique de forma excepcional, y no se haga un uso abusivo de ésta.

- 3. A su criterio ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva constituye un mecanismo para que los operadores de justicia utilicen otras medidas coercitivas alternativas? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues los últimos casos mediáticos nos han demostrado que no se están aplicando medidas alternativas como la comparecencia con restricciones, o el impedimento de salida del país, prefiriéndose el requerimiento de prisión preventiva pese a que es la medida coercitiva más gravosa. En ese sentido, considero que ello se evitaría si se exige a los operadores de justicia que motiven debidamente los requerimientos, en caso de fiscales, y autos de prisión preventiva, en el caso de los jueces.

4. **En su experiencia como magistrado ¿Cree usted que la debida motivación en los autos de prisión preventiva es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues el Estado Constitucional de Derecho es conceptualizado como aquél en el que los derechos fundamentales prevalecen por sobre cualquier otra ley, y, por ello, la exigencia de una debida motivación en una medida como la prisión preventiva, guarda relación directa con los fines del Estado Constitucional, pues limita su uso, y de esta manera se protege el derecho a la libertad.

Objetivo específico 1

Analizar como el uso del test de proporcionalidad incide en la protección del derecho a la libertad personal por los jueces del Callao 2018

5. **En su opinión ¿Cree usted que el test de proporcionalidad constituye un medio eficaz para garantizar una aplicación adecuada de la prisión preventiva? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues realizar un test de proporcionalidad exige la adecuación de la prisión preventiva para alcanzar la finalidad cautelar, la necesidad de su imposición por no existir otras medidas alternativas para alcanzar ese fin cautelar, y la proporcionalidad en sentido estricto, que exige equilibrar el peso del principio

concreto que se realizará con la prisión preventiva, con el peso de la gravedad de su imposición al imputado.

- 6. A su juicio ¿Cree usted que el derecho a la libertad personal se garantiza con una debida motivación de los autos de prisión preventiva? ¿Por qué?**

Por supuesto, pues la prisión preventiva instituye una intervención grave sobre el derecho a la libertad personal, y, por tanto, la necesidad de una debida motivación, que implica un estudio íntegro de cada uno de los presupuestos que se requieren para dictaminarse esta medida, constituye una garantía eficaz del derecho a la libertad.

- 7. A su criterio Cree usted que el uso del test de proporcionalidad garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique únicamente cuando exista un riesgo inminente y concreto de peligro procesal, y no exista otra medida alternativa? ¿Por qué?**

Considero que sí, pues en un Estado democrático de Derecho, el principio de proporcionalidad constituye un método de contención a la imposición irracional de la prisión preventiva, pues pretende reducir los márgenes de “irracionalidad” y de violenta injerencia procesal sobre la libertad de un imputado. Este principio contiene la aplicación generalizada de la prisión preventiva, limitándola únicamente a riesgos inminentes y concretos de peligro procesal, ante la ineficacia de otras medidas alternativas.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la argumentación jurídica incide en el análisis de los presupuestos de la prisión preventiva en la Corte del Callao en el 2018

- 8. En su opinión ¿Cree usted que la argumentación jurídica en los autos de prisión preventiva implica realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los presupuestos de dicha medida ¿Por qué?**

Por supuesto, pues, la argumentación jurídica es la elaboración de las razones con las cuales se sustenta cualquier resolución judicial, y, específicamente en medidas que afectan el derecho a la libertad, es necesario que se apliquen los métodos de argumentación en el análisis de cada presupuesto legal.

9. A su juicio ¿Cree usted que la argumentación jurídica asegura que los autos de prisión preventiva se encuentren debidamente motivados? ¿Por qué?

A mi juicio sí. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”, y esta justificación es la que se logra con el uso de métodos de argumentación.

10. A su criterio ¿Cree usted que la existencia de graves y fundados elementos de convicción implica también que exista el presupuesto de peligro de fuga? ¿Por qué?

Considero que esta afirmación es correcta en los casos en los que las penas a imponerse son altas, y siempre que los elementos de convicción recabados determinen con claridad que en el futuro existirá una sentencia condenatoria, pues ello puede influir en la conducta del procesado, quien preferirá huir antes que afrontar una larga condena.

Nombre del entrevistado	Firma y sello